VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 35 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad universal.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad universal.

Comisión de Puntos Constitucionales

Seclaratoria de Poblicidad.

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN MATERIA DE--DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 24 de septiembre del 2013, el Diputado Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 2601/60. presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Marcos Aguilar Vega**, señala que:

"...El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el país son una materia que se encuentra en proceso de consolidación dentro del orden jurídico.

Los derechos humanos, son reconocidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Partiendo de esta concepción de los derechos humanos, aceptada además por todo el mundo, en los últimos años no han cesado los esfuerzos de parte de los órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, así como de las legislaturas estatales, de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

por establecer propuestas que permitan garantizar la protección de estos derechos de manera plena.

Mención especial merecen las organizaciones no gubernamentales, así como los ciudadanos de la sociedad civil, que convertidos en verdaderos promotores y defensores de los derechos humanos han multiplicado sus esfuerzos por alzar la voz para que sus demandas sean escuchadas por algún integrante de los órganos del Estado que puedan convertirse en portavoces de sus demandas, en muchos casos, más que justificadas.

Si bien es cierto que el ámbito de protección de los derechos humanos se ha centrado en la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes; además de otros como son la desaparición forzada de personas y tortura; es necesario avanzar hacia el diseño constitucional que otorgue no sólo protección de acuerdo a sus condiciones particulares, sino que también se debe valorar a la sociedad en conjunto y proveer de los elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, respetándose en el máximo ámbito posible la dignidad humana.

Por ello debemos poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, siendo uno de ellos, la movilidad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DEDECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y a satisfacer sus bienes y los servicios públicos.

Lo anterior conlleva a su vez a que toda persona haga efectivo en plenitud, todos y cada uno de nuestros derechos humanos, entre los que podemos señalar, el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad, y por supuesto a la movilidad.

Por tanto, y considerando que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que consideramos indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad como un derecho humano.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones que nos permiten constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas que habitan en el Distrito Federal puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

En dicho informe se señala que si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto urbano, constituye una necesidad básica



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

inherente a todo ser humano, constituyendo un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, se tiende a equiparar este derecho con el transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público (entendiendo por éste las calles, avenidas, autopistas urbanas, andenes, alamedas, los paseos urbanos, ciclovías, entre otros), adicionalmente a lo anterior, también deben ser consideradas la infraestructura vial y la relacionada a la movilidad peatonal.

Otro aspecto relevante lo encontramos en la parte que señala las dimensiones del derecho a la movilidad: la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Como vemos, este derecho no es exclusivo de las grandes ciudades, ya que éstos también deben de ser garantizados a todas las personas que habitan en áreas rurales y zonas metropolitanas.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

En efecto, no es ajena a este Congreso la problemática que existe en diversas entidades federativas del país, en donde varias comunidades se encuentran lejos de los centros de atención médica, educativa, o de los mercados públicos para poder adquirir víveres, y en donde los caminos para llegar a ellos se encuentran abandonados, sin pavimentación, o que carecen de transporte adecuado.

Otro ejemplo de la necesidad de que los gobiernos garanticen los medios adecuados para la movilidad de las personas, lo representa la problemática de las ciudades en donde los medios de transportes se encuentran rebasados. Sistemas como el Metrobús, el Metro, los microbuses, camiones u otros, se han convertido en sinónimo de inseguridad y deterioro, los cuales colapsan ante la presencia de fenómenos naturales como la lluvia, o bien, son insuficientes para la alta demanda de la población que los utiliza.

Todo ello ocasiona malestar en las personas. Sentimientos como ira, desesperación, sufrimiento, molestias en general, surgen en las personas día a día, erosionando la convivencia social armónica.

El crecimiento constante de la población propicia que las autoridades redoblen los esfuerzos por hacer posible la correcta, oportuna e innovadora prestación de los servicios públicos de transportes y otros medios alternos para tales efectos, de manera tal que las personas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

puedan realizar de forma libre y segura cada una de las actividades que libremente se proponga.

Por todo lo anterior, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Además, el país será coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia. Baste recordar que en 2007, Monterrey, Nuevo León, fue designada sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad, en este foro se señaló que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Asimismo, se determinó que toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión propiciemos su estricta y correcta observancia..."



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.	Artículo 11	MODIFICACIÓN Artículo 11
motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.		



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	El Estado garantizará y promoverá las acciones necesarias para que, toda persona pueda gozar del derecho a la movilidad atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y equilibrio. La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión.	El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.
Artículo 73	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I. a XXIX-F	I. a XXIX-Q	I. a XXIX-F
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.		XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.
XXIX-H. a XXIX-U	XXIX-R. Para expedir la Ley General de Movilidad que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.	XXIX-H. a XXIX-U
XXX		XXX



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, instruirá a las dependencias a su cargo a efecto de que sean diseñadas políticas públicas que permitan generar condiciones para ejercer plenamente este derecho.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán su marco constitucional y legal para los fines expuestos en la presente iniciativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente reforma constitucional.	TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.
	CUARTO. Los gobernadores de los estados y las autoridades municipales, dispondrán de los recursos a su cargo para generar condiciones que permitan el ejercicio de este derecho, y en el futuro, deberán considerar en la planeación de la infraestructura urbana, así como en la construcción de espacios públicos, elementos que permitan la movilidad plena de todas las personas.	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXÍCANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis ha llegado a la convicción de emitir *Dictamen en Sentido Positivo*, al Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de este órgano dictaminador, comparten con el Diputado promovente de la iniciativa, la necesidad de plasmar el Derecho a la Movilidad, con la que deben de contar todos los ciudadanos de la República y poder transitar libremente dentro del territorio nacional, por lo que el Estado, deberá garantizar y privilegiar dentro de los 3 niveles de gobierno, dicho derecho, para lo que tendrá que implementar las medidas y políticas pública necesarias para la consecución del objetivo.

Cada vez es más común escuchar el término movilidad, más allá del que conocemos referido al de transporte. De movilidad sustentable, y lo que conlleva a ligarlo con el tema del medio ambiente, pero también con la presión por ser un derecho social, lo que nos permite trasladarnos de un enfoque de ingeniería hacia otro multidisciplinario, esto es el "derecho a la movilidad".

Existe una interpretación errónea de este derecho, ya que frecuentemente es confundido con una libertad de tránsito automotor, es decir, por conducción de un vehículo, prevista en el artículo 11



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

Constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido que "la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan".

El derecho a la movilidad, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los llamados "derechos económicos, sociales y culturales" o derechos "de tercera generación", que va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas de la ciudad.

Las perspectivas desde donde se puede enfocar este derecho son tan amplias, que no se puede catalogar en un sólo sector o área. Por ejemplo, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del Distrito Federal, prevé el derecho a la movilidad de tres formas:

• Ciudad incluyente: "3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ...

Derecho al transporte público y a la movilidad urbana".



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXÍCANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

- Ciudad sostenible: "3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad."
- Ciudad habitable o segura: "3.6.6 Para mejorar la seguridad física y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con discapacidad; Definir, ampliar y hacer respetar las ciclopistas en todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos (parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores."

Es decir, bajo esta reflexión el alcance de un "derecho a la movilidad", sería tan general y multisectorial, pero el reto está en conceptualizar adecuadamente este derecho, de forma que se puedan desarrollar mecanismos certeros de tutela y protección.



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICITATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

La ciudad de México, es un claro ejemplo de que se está apostando a una cultura de movilidad, tanto en la implementación de las políticas públicas, como en las de transporte, de urbanidad, de accesibilidad, de recuperación de espacios públicos, de derechos humanos, así como la normativa a través de la Asamblea Legislativa, por lo que es necesario ampliar a toda la población dicha prerrogativa de movilidad, con ello garantizaremos un mejor desarrollo e integración social, armonizando con el principio del bien común.

Otro aspecto que esta Comisión Dictaminadora no pasa por inadvertido, es que el derecho a la movilidad, entendido éste como el "derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida no pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, manifestación y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes.

En el ámbito internacional, existen tres modelos legislativos que regulan el derecho de manifestación, reunión y protesta social. El primero es el

¹ Ballén Duque, Fridole. "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.", en Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

prohibitivo o punitivo, que responde a un modelo de tipo autoritario; el segundo, es integral o garantista, que se basa en la protección de los derechos humanos; y, el tercero, es de tipo abolicionista, que parte de un esquema de regulación indirecta a partir de negar su valor democrático.

La propuesta contenida en el presente Dictamen, intenta aproximarse al segundo modelo, es decir, al integral o garantista, debido a que el ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales; el principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes; la autoridad debe abstenerse de calificar la licitud o ilicitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial.

Por lo tanto, el derecho a la movilidad no pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes.

Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades, tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público, que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXÍCANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

Asimismo, las tensiones que existen entre el ejercicio de los derechos a la libre manifestación, expresión y reunión, así como del derecho a la movilidad, no justifica sacrificar un derecho por encima de otro, precisamente, ese es el objeto que tienen las adiciones y modificaciones propuestas en el presente Dictamen, al incorporar el derecho a la movilidad en la Constitución, para evitar los altos costos políticos y sociales que desestabilicen los pilares democráticos que sustentan a la sociedad.

Además, la ley general que expedirá, deberá regular la actuación de la autoridad, para permitir el ejercicio armónico de los referidos derechos, por lo que deberán implementarse planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, sin poner en riesgo el ejercicio del derecho a la movilidad.

Respecto al artículo 11 Constitucional, en específico en su párrafo tercero, se debe eliminar la frase "La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión", toda vez que dentro de la misma iniciativa que nos ocupa, se está facultando al Congreso de la Unión, en su artículo 73, que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general en materia de movilidad universal, que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad universal, por lo que resulta innecesario, plasmar en el artículo 11 quién expedirá la ley.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

Por otro lado, en la propuesta del Diputado Marcos Aguilar Vega, señala la incorporación de una fracción XXIX-R al artículo 73, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar la fracción XXIX-G que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues se estima que el contenido de esta fracción, es más compatible con el derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 11 y se **REFORMA** la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de movilidad universal**, **en los términos que establece esta Constitución.**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

XXIX-H. a XXIX-U....

XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2014.

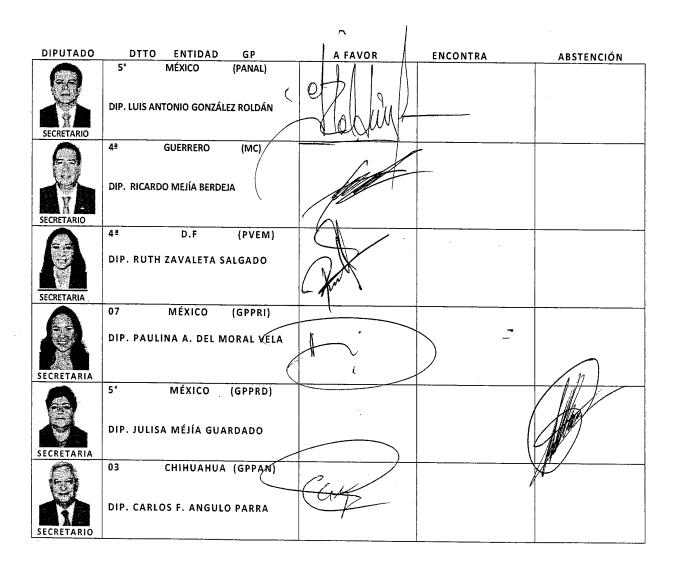


LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	12916		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	·.		
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN





LISTA DE VOTACIÓN

		, A		
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	The treet		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Nawy		•



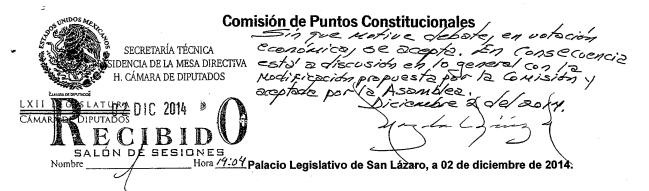
LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Sur J		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	_	
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Date:		·
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN	Atturffm		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	A el Hara		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ	Just	-	
INTEGRANTE	DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO		7	
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva Presente

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al texto correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, así como las consideraciones correspondientes en el Proyecto de Dictamen, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

Artículo 11	DEBE DECIR Artículo 11	
		1
El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivo este derecho, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	Edgar A. ZDicly
o atransi	TORIOS*	11.0-
TERCERO Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.	TERCERO Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.	

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 24 de septiembre del 2013, el Diputado Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Marcos Aguilar Vega**, señala que:

"...El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el país son una materia que se encuentra en proceso de consolidación dentro del orden jurídico.

Los derechos humanos, son reconocidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Partiendo de esta concepción de los derechos humanos, aceptada además por todo el mundo, en los últimos años no han cesado los esfuerzos de parte de los órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, así como de las legislaturas estatales, de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo,

por establecer propuestas que permitan garantizar la protección de estos derechos de manera plena.

Mención especial merecen las organizaciones no gubernamentales, así como los ciudadanos de la sociedad civil, que convertidos en verdaderos promotores y defensores de los derechos humanos han multiplicado sus esfuerzos por alzar la voz para que sus demandas sean escuchadas por algún integrante de los órganos del Estado que puedan convertirse en portavoces de sus demandas, en muchos casos, más que justificadas.

Si bien es cierto que el ámbito de protección de los derechos humanos se ha centrado en la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes; además de otros como son la desaparición forzada de personas y tortura; es necesario avanzar hacia el diseño constitucional que otorgue no sólo protección de acuerdo a sus condiciones particulares, sino que también se debe valorar a la sociedad en conjunto y proveer de los elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, respetándose en el máximo ámbito posible la dignidad humana.

Por ello debemos poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, siendo uno de ellos, la movilidad.

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y a satisfacer sus bienes y los servicios públicos.

Lo anterior conlleva a su vez a que toda persona haga efectivo en plenitud, todos y cada uno de nuestros derechos humanos, entre los que podemos señalar, el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad, y por supuesto a la movilidad.

Por tanto, y considerando que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que consideramos indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad como un derecho humano.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones que nos permiten constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas que habitan en el Distrito Federal puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

En dicho informe se señala que si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto urbano, constituye una necesidad básica

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA

MOVILIDAD UNIVERSAL.

inherente a todo ser humano, constituyendo un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, se tiende a equiparar este derecho con el transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público (entendiendo por éste las calles, avenidas, autopistas urbanas, andenes, alamedas, los paseos urbanos, ciclovías, entre otros), adicionalmente a lo anterior, también deben ser consideradas la infraestructura vial y la relacionada a la movilidad peatonal.

Otro aspecto relevante lo encontramos en la parte que señala las dimensiones del derecho a la movilidad: la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Como vemos, este derecho no es exclusivo de las grandes ciudades, ya que éstos también deben de ser garantizados a todas las personas que habitan en áreas rurales y zonas metropolitanas.

En efecto, no es ajena a este Congreso la problemática que existe en diversas entidades federativas del país, en donde varias comunidades se encuentran lejos de los centros de atención médica, educativa, o de los mercados públicos para poder adquirir víveres, y en donde los caminos para llegar a ellos se encuentran abandonados, sin pavimentación, o que carecen de transporte adecuado.

Otro ejemplo de la necesidad de que los gobiernos garanticen los medios adecuados para la movilidad de las personas, lo representa la problemática de las ciudades en donde los medios de transportes se encuentran rebasados. Sistemas como el Metrobús, el Metro, los microbuses, camiones u otros, se han convertido en sinónimo de inseguridad y deterioro, los cuales colapsan ante la presencia de fenómenos naturales como la lluvia, o bien, son insuficientes para la alta demanda de la población que los utiliza.

Todo ello ocasiona malestar en las personas. Sentimientos como ira, desesperación, sufrimiento, molestias en general, surgen en las personas día a día, erosionando la convivencia social armónica.

El crecimiento constante de la población propicia que las autoridades redoblen los esfuerzos por hacer posible la correcta, oportuna e innovadora prestación de los servicios públicos de transportes y otros medios alternos para tales efectos, de manera tal que las personas

puedan realizar de forma libre y segura cada una de las actividades que libremente se proponga.

Por todo lo anterior, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Además, el país será coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia. Baste recordar que en 2007, Monterrey, Nuevo León, fue designada sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad, en este foro se señaló que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Asimismo, se determinó que toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos

plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión propiciemos su estricta y correcta observancia..."

III. CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Toda persona tiene	Artículo 11	Artículo 11
derecho para entrar en la		
República, salir de ella, viajar por		
su territorio y mudar de		
residencia, sin necesidad de carta		
de seguridad, pasaporte,		
salvoconducto u otros requisitos		
semejantes. El ejercicio de este		
derecho estará subordinado a las		
facultades de la autoridad judicial,		
en los casos de responsabilidad		
criminal o civil, y a las de la		
autoridad administrativa, por lo		
que toca a las limitaciones que		
impongan las leyes sobre		
emigración, inmigración y		
salubridad general de la		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.		
En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.		
	El Estado garantizará y promoverá las acciones necesarias para que, toda persona pueda gozar del derecho a la movilidad atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y equilibrio. La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión.	El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.
Artículo 73	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I. a XXIX-F	I. a XXIX-Q	I. a XXIX-F
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.		XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.
XXIX-H. a XXIX-U	XXIX-R. Para expedir la Ley General de Movilidad que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.	XXIX-H. a XXIX-U
xxx		XXX
	TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, instruirá a las dependencias a su cargo a efecto de que sean diseñadas políticas públicas que permitan generar condiciones para ejercer plenamente este derecho.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán su marco constitucional y legal para los fines expuestos en la presente iniciativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente reforma constitucional.	entidades federativas, adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el
	CUARTO. Los gobernadores de los estados y las autoridades municipales, dispondrán de los	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	recursos a su cargo para generar condiciones que permitan el ejercicio de este derecho, y en el futuro, deberán considerar en la planeación de la infraestructura urbana, así como en la construcción de espacios públicos, elementos que permitan la movilidad plena de todas las personas.	

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis ha llegado a la convicción de emitir *Dictamen en Sentido Positivo*, al Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de este órgano dictaminador, comparten con el Diputado promovente de la iniciativa, la necesidad de plasmar el Derecho a la Movilidad, con la que deben de contar todos los ciudadanos de la República y poder transitar libremente dentro del territorio nacional, por lo que el Estado, deberá garantizar y privilegiar dentro de los 3 niveles de gobierno, dicho derecho, para lo que tendrá que implementar las medidas y políticas públicas necesarias para la consecución del objetivo.

1

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA
MOVILIDAD UNIVERSAL.

En ese sentido, el derecho a la movilidad universal implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes en nuestra sociedad para su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, mediante los elementos que han sido reconocidos a nivel internacional que integra el concepto, específicamente nos referimos a la generación de políticas públicas por parte del Estado, para la generación ordenada de infraestructura para el correcto ejercicio del derecho humano, privilegiando al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en todas sus modalidades y, finalmente el transporte privado, garantizando con ello el progreso y desarrollo con base a los principios establecidos en la propuesta y que son los de: igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Cada vez es más común escuchar el término movilidad, más allá del que conocemos referido al de transporte. De movilidad sustentable, y lo que conlleva a ligarlo con el tema del medio ambiente, pero también con la presión por ser un derecho social, lo que nos permite trasladarnos de un enfoque de ingeniería hacia otro multidisciplinario, esto es el "derecho a la movilidad".

Existe una interpretación errónea de este derecho, ya que frecuentemente es confundido con una libertad de tránsito automotor, es decir, por conducción de un vehículo, prevista en el artículo 11 Constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido

que "la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan".

El derecho a la movilidad, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los llamados "derechos económicos, sociales y culturales" o derechos "de tercera generación", que va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas de la ciudad.

Las perspectivas desde donde se puede enfocar este derecho son tan amplias, que no se puede catalogar en un sólo sector o área. Por ejemplo, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del Distrito Federal, prevé el derecho a la movilidad de tres formas:

- Ciudad incluyente: "3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... Derecho al transporte público y a la movilidad urbana".
- Ciudad sostenible: "3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de

los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad."

• Ciudad habitable o segura: "3.6.6 Para mejorar la seguridad física y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con discapacidad; Definir, ampliar y hacer respetar las ciclopistas en todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos (parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores."

Es decir, bajo esta reflexión el alcance de un "derecho a la movilidad", sería tan general y multisectorial, pero el reto está en conceptualizar adecuadamente este derecho, de forma que se puedan desarrollar mecanismos certeros de tutela y protección.

La ciudad de México, es un claro ejemplo de que se está apostando a una cultura de movilidad, tanto en la implementación de las políticas públicas, como en las de transporte, de urbanidad, de accesibilidad, de

recuperación de espacios públicos, de derechos humanos, así como la normativa a través de la Asamblea Legislativa, por lo que es necesario ampliar a toda la población dicha prerrogativa de movilidad, con ello garantizaremos un mejor desarrollo e integración social, armonizando con el principio del bien común.

Otro aspecto que esta Comisión Dictaminadora no pasa por inadvertido, es que el derecho a la movilidad, entendido éste como el "derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida no pueden estar en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, manifestación y protesta social, pues éstos forman parte de un valor fundamental que es el de la libertad y hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos de la cosa pública.

Es decir, de modo puntual y preciso, el derecho a la movilidad universal se refiere entre otros, como lo señala la Carta de Derechos Humanos emergentes al reconocimiento del derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección, sin que este derecho

15

¹ Ballén Duque, Fridole. "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.", en Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.

pueda ser usado para criminalizar la protesta ni interpretado en modo alguno como un concepto para restringir los derechos humanos y democráticos de reunión, manifestación y expresión, consagrados en la propia Constitución en los artículo 1º, 6º., y 9º.

En el ámbito internacional, existen tres modelos legislativos que regulan el derecho de manifestación, reunión y protesta social. El primero es el prohibitivo o punitivo, que responde a un modelo de tipo autoritario; el segundo, es integral o garantista, que se basa en la protección de los derechos humanos; y, el tercero, es de tipo abolicionista, que parte de un esquema de regulación indirecta a partir de negar su valor democrático.

La propuesta contenida en el presente Dictamen, intenta aproximarse al segundo modelo, es decir, al integral o garantista, debido a que el ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales; el principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes; la autoridad debe abstenerse de calificar la licitud o ilicitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial.

Por lo tanto, el derecho a la movilidad no está en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos públicos.

Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación, por tanto el Estado buscará mecanismos alternativos para el disfrute de dicha garantía.

La legislación que expida el Congreso de la Unión en materia de movilidad universal no debe partir ni entender que existe tensión o contradicción entre este derecho con el ejercicio de otros derechos humanos, sino al contrario, el derecho a la movilidad universal pasa a formar parte del conjunto de derechos humanos -junto con el derecho a la manifestación, reunión y protesta social entre otros- reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales gozarán todas las personas en el territorio nacional como derechos reconocidos en el cuerpo constitucional.

En consecuencia, considerando la jerarquía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la legislación en materia de movilidad universal, no puede ni debe restringir o suspender el ejercicio de cualquier derecho humano con esa jerarquía, y toda vez que la reforma constitucional prevista en este dictamen con proyecto de decreto no plantea restringir ni suspender ningún derecho, sino al contrario, plantea se reconozca el derecho a la movilidad universal en el cuerpo del texto constitucional, es que la

legislación de la materia no podrá restringir ningún derecho previsto en la Carta Magna.

Por otro lado, en la propuesta del Diputado Marcos Aguilar Vega, señala la incorporación de una fracción XXIX-R al artículo 73, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar la fracción XXIX-G que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues se estima que esta el contenido de esta fracción es más compatible con el derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



Suscriben

Junta Directiva

p. Julie César Mareno Rivera

Presidenté

Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda

Secretario

Dip. Héctor García García

Secretario

Dip. Marcos Aguilar Vega
Secretario

Dip. Fernando Rodríguez Doval

Secretario

Dip. Julisa Mejía Guardado

Dip. Carlos Fernando Angulo Parra

Secretario

Dip. Raymund

de la Rosa

Secretaria

Dip. Ruth Zavaleta Salgado

Secretaria

Dip. Luis Antonio González Roldán

Secretario

Integrantes

Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza

Integrante

Dip. José Alberto Rodríguez Calderón

Integrante

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Tiene la palabra por la comisión, para fundamentar el dictamen, el diputado Marcos Aguilar Vega. Adelante, diputado.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a hablar del dictamen que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad universal

Una de nuestras principales tareas como legisladores es, sin duda, la de perfeccionar nuestro marco jurídico para hacerlo acorde con la realidad.

Es por ello que la presente propuesta de reforma reviste una gran importancia, pues pretende plasmar en nuestra Constitución el reconocimiento y la protección del derecho humano que tenemos todas las personas a la movilidad universal.

Existen esfuerzos realizados en algunas legislaturas de las entidades de la República, entre ellos el Distrito Federal y Querétaro, que proponen soluciones integrales y novedosas al problema de la movilidad. Por lo que es necesario que nuestro marco constitucional se reforme para colocarlo a la altura del debate actual en este tema tan importante.

Los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que es indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad universal como un derecho humano, pues es precisamente gracias a una movilidad plenamente ejercida que tenemos la oportunidad para crear relaciones sociales, generar oportunidades y satisfacer nuestras necesidades.

El derecho a la movilidad universal implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes en nuestra sociedad para su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, mediante los elementos reconocidos a nivel internacional y que integran el concepto; específicamente me refiero a la implementación de políticas públicas por parte del Estado para la generación ordenada de infraestructura para el correcto ejercicio de este derecho humano, privilegiando por encima de todo al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en sus modalidades y finalmente al transporte privado, garantizando con ello el progreso y desarrollo con base a los principios establecidos en esta pro-

puesta y que son: la igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Deseo resaltar que este derecho no es un tema exclusivamente relacionado con el transporte público o privado, pues involucra a muchos otros factores: como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público, la infraestructura vial, el acceso para las personas con discapacidad, modificación de los marcos normativos, incentivos para el uso de modalidades no motorizadas de transporte y la movilidad peatonal, entre muchos otros.

Y es precisamente por esto que es necesario establecer el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad universal, pues a partir de su correcta conceptualización es que se pueden desarrollar mecanismos certeros para su tutela y protección y que se definan obligaciones con criterios uniformes para las autoridades de todos los órdenes de gobierno en este país.

Otro aspecto relevante es la correcta dimensión de este derecho, la dimensión individual abarca el derecho de cada persona para decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo y la dimensión colectiva que consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión de todas las personas de este país sin excepción alguna.

Éste no es un derecho que se ejerce exclusivamente en las grandes ciudades. También debe ser garantizado a todas las personas que habitan en áreas rurales y en zonas metropolitanas.

En nuestro país existen casi 120 millones de mexicanos que deben gozar del derecho a desplazarse a pie con base en los principios de accesibilidad, disponibilidad, igualdad y sustentabilidad. Debemos recordar que la Organización Mundial de la Salud recomienda caminar hasta 2.5 kilómetros diarios para gozar de buena salud adecuada.

En cuanto a vehículos no motorizados, en el mundo se fabrican más de 100 millones de bicicletas anualmente -tres veces más el número de automóviles- y únicamente en países desarrollados como Canadá, Alemania y Holanda, así como en China, son tomados en cuenta como medio de transporte, dándoles la misma prioridad en la planeación y en el desarrollo de la infraestructura vial que al del transporte público o privado.

En México, sin embargo, se presume la existencia de por lo menos 20 millones de bicicletas sin que se cuente con un adecuado sistema de ciclopistas urbanas o rurales que incentiven el uso de este vehículo.

En las ciudades los sistemas de transporte público se encuentran en la mayoría de las ocasiones rebasados convirtiéndose en sinónimo de inseguridad, deterioro y pésima calidad; o simplemente siendo insuficientes para la demanda de la población que los utiliza.

Según la pirámide que describe la correcta administración de los elementos de la movilidad, en nuestro país erróneamente hemos otorgado mayor importancia a decisiones para la generación de infraestructura en transporte privado, generando con ello un serio problema de contaminación y caos vial. Es decir sembramos calles y cosechamos coches. Ése no es el camino. Existe un billón de automóviles a nivel mundial. En México circulan aproximadamente 35 millones de vehículos motorizados de acuerdo a datos de IN-EGI.

Pero el problema no es sólo un asunto de desplazamiento. La inmovilidad puede traer consecuencias serias para el desarrollo social, el crecimiento económico, la erosión de la convivencia social y efectos negativos sobre el medio ambiente por la emisión de gases contaminantes, entre otras muchas consecuencias.

Debo señalar que el derecho a la movilidad universal no se contrapone con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el libre tránsito o el derecho de reunión o manifestación.

La movilidad no pugna con el ejercicio de estos derechos, pues quienes viven y transitan en zonas rurales y en las grandes ciudades, tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público.

No se puede sacrificar un derecho por encima de otro, por lo que la legislación que llegará a expedirse, deberá regular la actuación de la autoridad para permitir su ejercicio armónico, implementando planes y procedimientos operativos adecuados, para facilitar el ejercicio del derecho de reunión sin poner en riesgo el ejercicio del derecho a la movilidad universal.

El derecho a la movilidad universal no es un asunto de vehículos, es un asunto que tiene al peatón, al ser humano, como protagonista. No podemos construir ciudades autopistas pensadas en la función del automóvil; no podemos deshumanizar el espacio urbano y hacer a un lado al ciudadano de a pie.

Debemos democratizar el espacio público; reconocer plenamente este derecho en nuestra Constitución permitirá diseñar soluciones con una mirada integral que genere una auténtica política nacional en el tema de movilidad, involucrando la acción coordinada y efectiva de los gobiernos locales y el gobierno federal.

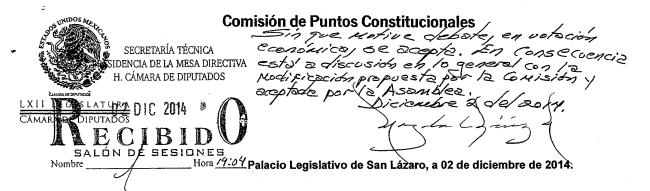
La gran mayoría de los mexicanos no posee un vehículo motorizado, por lo que el bien común no puede buscarse únicamente mejorando el entramado vial. No podemos dividir a la sociedad entre los que poseen o no poseen un vehículo, pues sería como segregar a ciudadanos de segunda clase a quienes hacen uso del transporte público o se desplazan a pie. El derecho a la movilidad universal implica una corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanos.

He hecho varias referencias al modelo de autoridad necesaria para atender el reto de la movilidad. Ahora quiero referirme a los ciudadanos. El desarrollo de la conciencia de nuestra responsabilidad ecológica con el entorno, el respeto a los ordenamientos en materia de vialidad y el compromiso con el uso de medios de transportes alternos, son condiciones indispensables para mejorar la situación de movilidad en nuestro país.

Los ciudadanos debemos de entender que el uso del transporte público sobre el privado representa más que una declaración de estatus social, es hoy una necesidad para la viabilidad de nuestras comunidades.

Finalmente, tenemos la oportunidad de decidir qué tipo de país queremos, para carros o para ciudadanos. Podemos decidirnos a recuperar la calidad de vida que haga posible rescatar las calles y espacios públicos como algo más que canales de transporte, haciendo de ellos lugares de convivencia que fortalezcan el tejido social.

A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales he presentado una adenda de la cual se han distribuido copias y se encuentran publicados y a su disposición en los monitores de sus curules. Por su atención, muchas gracias.



Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva Presente

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al texto correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, así como las consideraciones correspondientes en el Proyecto de Dictamen, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

Artículo 11 El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	DEBEDECIR Artículo 11 Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivo este derecho, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	Edgar A. 2 Dic 14
TERCERO Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60	TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas, los municipios y érganes políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, expedirán o adecuarán la normativa correspondiente conforme a lo dispueste en el presente Decreto y a la ley que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.	11.0

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 24 de septiembre del 2013, el Diputado Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Marcos Aguilar Vega**, señala que:

"...El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el país son una materia que se encuentra en proceso de consolidación dentro del orden jurídico.

Los derechos humanos, son reconocidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Partiendo de esta concepción de los derechos humanos, aceptada además por todo el mundo, en los últimos años no han cesado los esfuerzos de parte de los órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, así como de las legislaturas estatales, de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo,

por establecer propuestas que permitan garantizar la protección de estos derechos de manera plena.

Mención especial merecen las organizaciones no gubernamentales, así como los ciudadanos de la sociedad civil, que convertidos en verdaderos promotores y defensores de los derechos humanos han multiplicado sus esfuerzos por alzar la voz para que sus demandas sean escuchadas por algún integrante de los órganos del Estado que puedan convertirse en portavoces de sus demandas, en muchos casos, más que justificadas.

Si bien es cierto que el ámbito de protección de los derechos humanos se ha centrado en la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes; además de otros como son la desaparición forzada de personas y tortura; es necesario avanzar hacia el diseño constitucional que otorgue no sólo protección de acuerdo a sus condiciones particulares, sino que también se debe valorar a la sociedad en conjunto y proveer de los elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, respetándose en el máximo ámbito posible la dignidad humana.

Por ello debemos poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, siendo uno de ellos, la movilidad.

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y a satisfacer sus bienes y los servicios públicos.

Lo anterior conlleva a su vez a que toda persona haga efectivo en plenitud, todos y cada uno de nuestros derechos humanos, entre los que podemos señalar, el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad, y por supuesto a la movilidad.

Por tanto, y considerando que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que consideramos indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad como un derecho humano.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones que nos permiten constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas que habitan en el Distrito Federal puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

En dicho informe se señala que si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto urbano, constituye una necesidad básica

inherente a todo ser humano, constituyendo un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, se tiende a equiparar este derecho con el transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público (entendiendo por éste las calles, avenidas, autopistas urbanas, andenes, alamedas, los paseos urbanos, ciclovías, entre otros), adicionalmente a lo anterior, también deben ser consideradas la infraestructura vial y la relacionada a la movilidad peatonal.

Otro aspecto relevante lo encontramos en la parte que señala las dimensiones del derecho a la movilidad: la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Como vemos, este derecho no es exclusivo de las grandes ciudades, ya que éstos también deben de ser garantizados a todas las personas que habitan en áreas rurales y zonas metropolitanas.

En efecto, no es ajena a este Congreso la problemática que existe en diversas entidades federativas del país, en donde varias comunidades se encuentran lejos de los centros de atención médica, educativa, o de los mercados públicos para poder adquirir víveres, y en donde los caminos para llegar a ellos se encuentran abandonados, sin pavimentación, o que carecen de transporte adecuado.

Otro ejemplo de la necesidad de que los gobiernos garanticen los medios adecuados para la movilidad de las personas, lo representa la problemática de las ciudades en donde los medios de transportes se encuentran rebasados. Sistemas como el Metrobús, el Metro, los microbuses, camiones u otros, se han convertido en sinónimo de inseguridad y deterioro, los cuales colapsan ante la presencia de fenómenos naturales como la lluvia, o bien, son insuficientes para la alta demanda de la población que los utiliza.

Todo ello ocasiona malestar en las personas. Sentimientos como ira, desesperación, sufrimiento, molestias en general, surgen en las personas día a día, erosionando la convivencia social armónica.

El crecimiento constante de la población propicia que las autoridades redoblen los esfuerzos por hacer posible la correcta, oportuna e innovadora prestación de los servicios públicos de transportes y otros medios alternos para tales efectos, de manera tal que las personas

puedan realizar de forma libre y segura cada una de las actividades que libremente se proponga.

Por todo lo anterior, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Además, el país será coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia. Baste recordar que en 2007, Monterrey, Nuevo León, fue designada sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad, en este foro se señaló que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Asimismo, se determinó que toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos

plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión propiciemos su estricta y correcta observancia..."

III. CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Toda persona tiene	Artículo 11	Artículo 11
derecho para entrar en la		
República, salir de ella, viajar por	·	
su territorio y mudar de		
residencia, sin necesidad de carta		
de seguridad, pasaporte,		
salvoconducto u otros requisitos		
semejantes. El ejercicio de este		
derecho estará subordinado a las		
facultades de la autoridad judicial,		
en los casos de responsabilidad		
criminal o civil, y a las de la		
autoridad administrativa, por lo		
que toca a las limitaciones que		
impongan las leyes sobre		
emigración, inmigración y		
salubridad general de la		

Año III, Primer Periodo, 2 de diciembre de 2014

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.		
En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.	•••	
	El Estado garantizará y promoverá las acciones necesarias para que, toda persona pueda gozar del derecho a la movilidad atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y equilibrio. La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión.	El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.
Artículo 73	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I. a XXIX-F	I. a XXIX-Q	I. a XXIX-F
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.		XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.
XXIX-H. a XXIX-U	XXIX-R. Para expedir la Ley General de Movilidad que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.	XXIX-H. a XXIX-U
xxx		XXX
	TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, instruirá a las dependencias a su cargo a efecto de que sean diseñadas políticas públicas que permitan generar condiciones para ejercer plenamente este derecho.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán su marco constitucional y legal para los fines expuestos en la presente iniciativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente reforma constitucional.	entidades federativas, adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el
	CUARTO. Los gobernadores de los estados y las autoridades municipales, dispondrán de los	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	recursos a su cargo para generar condiciones que permitan el ejercicio de este derecho, y en el futuro, deberán considerar en la planeación de la infraestructura urbana, así como en la construcción de espacios públicos, elementos que permitan la movilidad plena de todas las personas.	

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis ha llegado a la convicción de emitir *Dictamen en Sentido Positivo*, al Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de este órgano dictaminador, comparten con el Diputado promovente de la iniciativa, la necesidad de plasmar el Derecho a la Movilidad, con la que deben de contar todos los ciudadanos de la República y poder transitar libremente dentro del territorio nacional, por lo que el Estado, deberá garantizar y privilegiar dentro de los 3 niveles de gobierno, dicho derecho, para lo que tendrá que implementar las medidas y políticas públicas necesarias para la consecución del objetivo.

En ese sentido, el derecho a la movilidad universal implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes en nuestra sociedad para su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, mediante los elementos que han sido reconocidos a nivel internacional que integra el concepto, específicamente nos referimos a la generación de políticas públicas por parte del Estado, para la generación ordenada de infraestructura para el correcto ejercicio del derecho humano, privilegiando al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en todas sus modalidades y, finalmente el transporte privado, garantizando con ello el progreso y desarrollo con base a los principios establecidos en la propuesta y que son los de: igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Cada vez es más común escuchar el término movilidad, más allá del que conocemos referido al de transporte. De movilidad sustentable, y lo que conlleva a ligarlo con el tema del medio ambiente, pero también con la presión por ser un derecho social, lo que nos permite trasladarnos de un enfoque de ingeniería hacia otro multidisciplinario, esto es el "derecho a la movilidad".

Existe una interpretación errónea de este derecho, ya que frecuentemente es confundido con una libertad de tránsito automotor, es decir, por conducción de un vehículo, prevista en el artículo 11 Constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido

que "la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan".

El derecho a la movilidad, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los llamados "derechos económicos, sociales y culturales" o derechos "de tercera generación", que va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas de la ciudad.

Las perspectivas desde donde se puede enfocar este derecho son tan amplias, que no se puede catalogar en un sólo sector o área. Por ejemplo, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del Distrito Federal, prevé el derecho a la movilidad de tres formas:

- Ciudad incluyente: "3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... Derecho al transporte público y a la movilidad urbana".
- Ciudad sostenible: "3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de

los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad."

Ciudad habitable o segura: "3.6.6 Para mejorar la seguridad física y
el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar
y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con
discapacidad; Definir, ampliar y hacer respetar las ciclopistas en
todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos
(parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento
seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas
adultas mayores."

Es decir, bajo esta reflexión el alcance de un "derecho a la movilidad", sería tan general y multisectorial, pero el reto está en conceptualizar adecuadamente este derecho, de forma que se puedan desarrollar mecanismos certeros de tutela y protección.

La ciudad de México, es un claro ejemplo de que se está apostando a una cultura de movilidad, tanto en la implementación de las políticas públicas, como en las de transporte, de urbanidad, de accesibilidad, de Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE SE ADICIONAN Y
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE DERECHO A LA

MOVILIDAD UNIVERSAL.

recuperación de espacios públicos, de derechos humanos, así como la normativa a través de la Asamblea Legislativa, por lo que es necesario ampliar a toda la población dicha prerrogativa de movilidad, con ello garantizaremos un mejor desarrollo e integración social, armonizando con el principio del bien común.

Otro aspecto que esta Comisión Dictaminadora no pasa por inadvertido, es que el derecho a la movilidad, entendido éste como el "derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida no pueden estar en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, manifestación y protesta social, pues éstos forman parte de un valor fundamental que es el de la libertad y hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos de la cosa pública.

Es decir, de modo puntual y preciso, el derecho a la movilidad universal se refiere entre otros, como lo señala la Carta de Derechos Humanos emergentes al reconocimiento del derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección, sin que este derecho

15

¹ Ballén Duque, Fridole. "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.", en Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.

pueda ser usado para criminalizar la protesta ni interpretado en modo alguno como un concepto para restringir los derechos humanos y democráticos de reunión, manifestación y expresión, consagrados en la propia Constitución en los artículo 1º, 6º., y 9º.

En el ámbito internacional, existen tres modelos legislativos que regulan el derecho de manifestación, reunión y protesta social. El primero es el prohibitivo o punitivo, que responde a un modelo de tipo autoritario; el segundo, es integral o garantista, que se basa en la protección de los derechos humanos; y, el tercero, es de tipo abolicionista, que parte de un esquema de regulación indirecta a partir de negar su valor democrático.

La propuesta contenida en el presente Dictamen, intenta aproximarse al segundo modelo, es decir, al integral o garantista, debido a que el ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales; el principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes; la autoridad debe abstenerse de calificar la licitud o ilicitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial.

Por lo tanto, el derecho a la movilidad no está en pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos públicos.

Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación, por tanto el Estado buscará mecanismos alternativos para el disfrute de dicha garantía.

La legislación que expida el Congreso de la Unión en materia de movilidad universal no debe partir ni entender que existe tensión o contradicción entre este derecho con el ejercicio de otros derechos humanos, sino al contrario, el derecho a la movilidad universal pasa a formar parte del conjunto de derechos humanos -junto con el derecho a la manifestación, reunión y protesta social entre otros- reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales gozarán todas las personas en el territorio nacional como derechos reconocidos en el cuerpo constitucional.

En consecuencia, considerando la jerarquía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la legislación en materia de movilidad universal, no puede ni debe restringir o suspender el ejercicio de cualquier derecho humano con esa jerarquía, y toda vez que la reforma constitucional prevista en este dictamen con proyecto de decreto no plantea restringir ni suspender ningún derecho, sino al contrario, plantea se reconozca el derecho a la movilidad universal en el cuerpo del texto constitucional, es que la

legislación de la materia no podrá restringir ningún derecho previsto en la Carta Magna.

Por otro lado, en la propuesta del Diputado Marcos Aguilar Vega, señala la incorporación de una fracción XXIX-R al artículo 73, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar la fracción XXIX-G que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues se estima que esta el contenido de esta fracción es más compatible con el derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



Suscriben

Junta Directiva

Dip. Julio César Mareno Rivera

Presidenté

Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda

Secretario

Dip. Héctor García García

Secretario

Dip. Marcos Aguilar Vega
Secretario

Dip. Fernando Rodríguez Doval

Secretario

Dip. Lizbeth Loy Gamboa Song

Dip. Raymunda King de la Rosa

Secretail

Dip. Carlos Fernando Angulo Parra

Secretario

Dip. Julisa Mejía Guardado

Secretaria

Dip. Ruth Zavaleta Salgado

Secretaria

Dip. Luis Antonio González Roldán

Secretario

Integrantes

Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza

Integrante

Dip. José Alberto Rodríguez Calderón

Integrante

Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Marcos Aguilar. En virtud de que la adenda, la propuesta de modificación se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, Secretaria. Dígame, diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde su curul): Primero, señor presidente, informarle que cuando le hago la petición del uso de la palabra antes de la votación tiene su razón de ser. Es para la clarificación del procedimiento por el cual esta adenda que está presentada en formato de reserva se está votando antes inclusive de que se vote el dictamen. Me parece que es un procedimiento equivocado, primero.

Segundo, anteriormente, cuando se han presentado adendas, se hace la discusión en lo particular y se incluye al dictamen. Me parece que el procedimiento que acaban de hacer es inadecuado y me gustaría aclarar bajo qué parte del reglamento se ha hecho de esta manera porque entonces formaría parte del dictamen que está a discusión y como consecuencia estaríamos discutiendo no solamente el dictamen en lo general, sino estaríamos discutiendo esta adenda.

Me parece que más que estar presentada por la comisión, al menos en el documento pareciera que está presentada por el diputado Marco Aguilar.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Dos cosas, diputada Lilia Aguilar. En principio, es para la incorporación al texto del dictamen y la discusión será una vez incorporado. Pero además hay legitimidad de la Junta Directiva de la comisión dictaminadora. Eventualmente, sobre el aspecto cuestionable de procedimiento estaría esta Mesa Directiva atenta a la moción correspondiente.

Por esa virtud, le otorgo el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez Ruiz para presentar una moción suspensiva con relación al dictamen. Tiene el uso de la palabra, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado presidente. Precisamente no solamente son cuestiones procedimentales, y ésta es una reforma constitucional por la que tenemos que tener más cuidado de cómo hacemos los trámites para reformar nuestra Carta Magna.

También quisiera hacer valer en esta exposición una preocupación por lo que implica el poner en la Constitución un derecho, el derecho de la movilidad humana, que es la reforma que se propone al artículo 11 de la Constitución, porque contiene un riesgo para limitar al propio precepto constitucional que establece la garantía de libre tránsito de toda persona.

El tercer párrafo que se propone dice: toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La Ley General que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases y los principios generales para hacer efectivo este derecho.

Al respecto surgen dos inquietudes: el significado del término movilidad universal establece que este derecho reconoce que toda persona puede migrar y establecer su residencia en cualquier lugar de su elección. Considero que esto es reiterativo de lo que establece el primer párrafo del artículo 11 constitucional. Abre paso a la expedición de una ley general en materia de movilidad universal que pondría en riesgo la garantía de libre tránsito al reglamentarla.

El artículo 11 constitucional es muy claro y no necesita una reglamentación restrictiva porque se trata de un derecho universal al libre tránsito. Por tanto, no requiere –según lo que nosotros hemos estado estudiando– una reglamentación ya que de hacerlo restringiría esta garantía. Las garantías individuales y los derechos humanos jamás se han reglamentado para su restricción, sólo se han establecido mecanismos para garantizar el libre ejercicio de un derecho constitucional

Tal es el caso en el Distrito Federal, donde a través de las leyes de Interculturalidad, Atención a Migrantes y la Ley de Movilidad Humana, que se crearon ahí en esa esas dos herramientas, mecanismos para garantizar la libre movilidad de tránsito y el acceso a los servicios a toda persona que transite por el territorio de la ciudad de México. Esto, la primera.

La segunda ley, la de Movilidad Humana. A proporcionar los medios necesarios para que las personas elijan libremente la forma de trasladarse, que es como se fundamenta ahorita aquí el dictamen en voz del diputado Marcos Aguilar. Situación muy distinta la reforma en comento, cuyo espíritu transita en una restricción a una garantía que no puede ser conculcada.

Por otra parte y para ser legal la expedición de una ley general, en este mismo proyecto, en el artículo 73, fracción XXIX-G, se pretende dar facultades al Congreso de la Unión para expedición.

Gravísimo, esta adición y reforma al artículo 11 y 73 constitucionales porque vulneran lo establecido en el artículo 10 constitucional, en materia de protección a garantías individuales y derechos humanos.

Para reformar el artículo 11 primero se deberán atender los requisitos que permitan restringir los derechos fundamentales en atención a la jurisprudencia de la décima época. Esta jurisprudencia es muy importante, solicitaría a la Presidencia que detenga el reloj e instruya a la Secretaría para que dé lectura a la tesis en comento.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Proceda la Secretaría a dar lectura al criterio jurisprudencial al que alude la oradora, por favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Restricciones a los derechos fundamentales. Elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria.

Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario, con el propósito de restringir los derechos fundamentales, sean válidas deben satisfacer al menos los siguientes requisitos:

- a) Ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna.
- b) Ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no

basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales, y

c) Ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales; en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlo.

Y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general de una sociedad democrática.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señora secretaria. Para que concluya.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, presidente. Efectivamente y con esto se argumenta esta preocupación de poner en competencia dos derechos constitucionales.

Al establecer esta reforma, en donde se permitiría al Estado controlar en una ley general el derecho a la movilidad, es decir, a las manifestaciones a su libre arbitrio, los lugares o espacios a los que podrá llegar este tipo de movimientos.

Con esta medida conculcaría lo previsto en el artículo primero constitucional, que establece que los derechos fundamentales no se podrán restringir ni suspender, salvo en los casos que la Constitución establece.

En el caso del artículo 73, por su parte, de aprobarse, permitiría al Congreso de la Unión tener facultades para expedir una ley que permita el control de las marchas y por ende el libre tránsito.

En la exposición de motivos se hace una aclaración pertinente, pero insisto, no es el momento político para aprobar este dictamen, no abonemos más a la crispación social. México enfrenta una crisis de Estado, seamos responsables con los mexicanos y cerremos el paso a la tentación de reprimir las manifestaciones sociales pacíficas, que en estos días se registran en las calles.

Reconocemos que la iniciativa de Acción Nacional enaltece el derecho a la movilidad de las personas, derecho al que nos sumamos y apoyamos. Sin embargo, nos preocupa la posibilidad de que esta legislación pretenda cercar la libre manifestación, su pretexto de defender la libre movilidad y de pauta a una cómoda interpretación de la norma para incurrir a la fuerza pública y a la represión oficializada.

La reciente experiencia vivida por 11 detenidos, provocada por la interpretación sesgada a una ley, nos lleva a dudar de la buena voluntad de algunas autoridades y a preguntar ¿Cómo van a interpretar esta ley de movilidad?

Este intento de regular un derecho es el pretexto idóneo para afectar otro derecho inalienable y fundamental, la libertad de manifestación. Solo quiero insistir, concluyendo, diputado presidente, que quede constancia en el Diario de los Debates, que estos no son los momentos oportunos, idóneos para esta reforma.

Hago un llamado a todo el pleno para que se atienda un compromiso con los ciudadanos y se retire este dictamen para presentarlo en otro momento en el que aseguramos contar con nuestro respaldo. Muchas gracias.

«Moción suspensiva que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta moción suspensiva sobre el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11

y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Sobre el contenido al dictamen

La reforma que se propone al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pretende limitar al propio precepto constitucional, que establece la garantía de libre tránsito de toda persona.

Esto es así, el tercer párrafo que se propone, dice:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La ley general que emita el Congreso de la Unión, establecerá las bases y los principios generales para hacer efectivo este derecho".

Al respecto, surgen dos inquietudes:

a) El significado del término movilidad universal, establece que este derecho reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección.

Considero, que es reiterativo de lo que establece el primer párrafo del artículo 11 constitucional.

b) Abre paso, para la expedición de una ley general en materia de movilidad universal, que pondría en riesgo la garantía de libre tránsito al reglamentarla.

El artículo 11 vigente, es muy claro y no necesita una reglamentación restrictiva al derecho humano como lo es el del libre tránsito.

Por otra parte y para hacer legal la expedición de una ley general, en este mismo proyecto, en el artículo 73, fracción XXIX-G, se pretende dar facultades al Congreso de la Unión para su expedición.

Gravísima esta adición y reforma al artículo 11 y 73 constitucionales, porque van a vulnerar lo establecido en el artículo 10. constitucional, en materia de protección a garantías individuales y derechos humanos.

Para reformar el artículo 11, primero se deberá atender los requisitos que permiten restringir los derechos fundamen-

tales, esto atento a la jurisprudencia de la décima época con número de registro 160267, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Restricciones a los derechos fundamentales. Elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas.

Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

En suma, con esta reforma al artículo 11, permitirá que el Estado en una ley general, controlará el derecho a la movilidad, es decir, las marchas, estableciendo a su libre arbitrio los lugares o espacios a los que podrá llegar este tipo de movimientos. Con esta medida conculcaría lo previsto en el artículo 1o. constitucional, que establece que los derechos fundamentales no se podrán restringir ni suspender, salvo en los casos que la Constitución establece.

El artículo 73, por su parte, de aprobarse permitirá al Congreso de la Unión tener facultades para expedir una ley que permita el control de las marchas y, por ende, el libre tránsito.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo:

Único. Se devuelve a la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, con objeto de que las inconsistencias se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente

México, DF, 27 de noviembre de 2014.— Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias a usted, señora diputada. Queremos saludar y dar la bienvenida al pleno de la Cámara de Diputados, agradecer su presencia en este salón de sesiones, a una delegación de la Comisión de Seguridad Nacional y de Política Exterior de la Asamblea Constitutiva de la República Islámica de Irán, encabezada por su presidente, el señor Alaeddín Boroujerdi, acompañado por el Excelentísimo señor Jalal Kalantari, embajador de Irán en México, quienes han asistido a la Cámara de Diputados en visita de cortesía a la Presidencia de la Mesa Directiva, y para celebrar una reunión de trabajo con el Grupo de Amistad México-Irán.

Nuestro órgano legislativo, la Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida, hace votos por el fortalecimiento de lazos de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones, y les desea una visita fructífera durante su estancia en nuestro país. Bienvenidos.

Tiene ahora la palabra para presentar moción suspensiva al dictamen, la diputada Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Presentamos esta moción suspensiva, puesto que el dictamen que ahora se someterá a discusión de esta soberanía constituye una violación al Reglamento y al procedimiento parlamentario.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano siempre nos hemos pronunciado por no trivializar a la Constitución, ya que como integrantes del Congreso de la Unión y del poder reformador de la Constitución somos los más obligados a respetar el principio de legalidad contenido en nuestra Norma Fundamental.

¿De qué sirve establecer en un ordenamiento jurídico, como el Reglamento de la Cámara de Diputados, normas mínimas de debate y convivencia entre legisladores, si en cada oportunidad las mayorías inventan acuerdos que trasgreden la normatividad interna de este cuerpo colegiado?

Resulta inverosímil que se pretenda decidir, y sin el debido proceso, un tema tan importante a nivel nacional. No es posible que se sigan llevando a cabo reformas al vapor sin análisis eficientes que pudiera llevarnos a la toma de mejores decisiones y sobre todo en beneficio de todos los mexicanos.

Es inconcebible que la Cámara de Diputados le dé tanta celeridad a esta reforma. ¿Cuál es la prisa? Si no tiene un origen turbio, ¿Por qué hacer de nuevo estas transgresiones, atropellando de paso las disposiciones más elementales del derecho parlamentario? ¿Por qué publicitar este dictamen ahora, cuando el mismo fue aprobado desde el mes de abril de este año y que ustedes mismos tenían en la congeladora?

Si ustedes quieren legalizar la represión de las protestas, háganlo, pero no cuenten con Movimiento Ciudadano. El dictamen a discusión pretende garantizar constitucionalmente el derecho a la movilidad universal y además faculta a la Cámara a expedir la Ley General de Movilidad, que haga efectivo el pleno ejercicio de dicho derecho.

Es algo indispensable para nuestro país, pero a pesar de tal situación, el gobierno no ha querido enfrentar este problema, dejando un transporte mediocre, ineficiente, contaminante, sin rentabilidad económica ni social, por lo que nos preguntamos, ¿por qué si no han resuelto el tema en tanto tiempo por qué acelerar esta reforma que bien hubiera podido esperar el trámite parlamentario normal?

¿Por qué no presentaron estas adendas cuando publicaron el dictamen? Lo vuelvo a repetir, si ya estaba aprobado en comisiones desde el mes de abril, debieron publicitarlas la semana pasada, ¿por qué no las presentaron en ese mismo momento?

Si a ustedes les afectan las marchas pacíficas de miles de ciudadanos en protesta a su gobierno ineficiente por sus actos de corrupción, por la impunidad, por la injusticia, disculpen la molestia que nosotros, los compas, les ocasionamos, al defender a nuestro país.

Entiéndalo de una vez, los mexicanos no necesitamos más reformas autoritarias y de represión. Necesitamos soluciones reales, soluciones que no vengan de un decálogo de intenciones engañosas. Muchas gracias.

«Moción suspensiva respecto del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad universal.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente moción suspensiva respecto del dictamen con que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Motivación y justificación

Es menester para los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentar la siguiente moción suspensiva, puesto que el dictamen que ahora se somete a discusión de esta soberanía constituye una violación flagrante al Reglamento y al procedimiento parlamentario.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, siempre nos hemos pronunciado por no trivializar a la Constitución, ya que como integrantes del Congreso de la

Unión y del poder reformador de la Constitución, somos los más obligados a respetar el principio de legalidad contenido en nuestra norma fundamental.

Lo anterior, lo sostenemos por el simple hecho que del dictamen que está por aprobarse en esta Cámara se consideró de forma expresa, sin dar declaratoria de publicidad.

Este es un vicio procedimental que ha funcionado como un atropellamiento a la técnica legislativa y que ha sido el signo distintivo de la Sexagésima Segunda Legislatura, la violación evidente y a ultranza del procedimiento parlamentario.

¿De qué sirve establecer en un ordenamiento jurídico como el Reglamento de la Cámara de Diputados, normas mínimas de debate y convivencia entre legisladores, si en cada oportunidad las mayorías se inventan acuerdos que trasgreden la normatividad interna de este cuerpo colegiado?

Resulta inverosímil que se pretenda decidir en tan poco tiempo y sin el debido proceso un tema tan importante a nivel nacional.

No es posible que se sigan llevando a cabo reformas al vapor, sin análisis eficientes que pudiera llevarnos a la toma de mejores decisiones y sobre todo en beneficio de todos los mexicanos.

Es inconcebible que la Cámara de Diputados le de tanta celeridad a esta reforma, ¿cuál es la prisa?, si no tienen un origen turbio, ¿porque hacer de nuevo estas transgresiones?, atropellando de paso las disposiciones más elementales del derecho parlamentario.

El dictamen a discusión pretende garantizar constitucionalmente el derecho a la movilidad universal y además faculta a la Cámara a expedir la Ley General de Movilidad, que haga efectivo el pleno ejercicio de dicho derecho.

Es algo indispensable para nuestra ciudad, pero a pesar de tal situación, el gobierno no ha querido enfrentar este problema, dejando un transporte mediocre, ineficiente, contaminante, sin rentabilidad económica ni social. Por lo que nos preguntamos ¿por qué si no han resuelto el tema en tanto tiempo, por qué acelerar esta reforma que bien hubiera podido esperar el trámite parlamentario normal y hubiera sido votado en una sesión más?

Resolutivos

Único. Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

Atentamente

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de noviembre de 2014.— Diputados: José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Mejía Berdeja, Aida Fabiola Valencia Ramírez, Merilyn Gómez Pozos, Francisco Alfonso Durazo Montaño, Luisa María Alcalde Luján (rúbricas).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señora diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se toman en consideración las mociones suspensivas.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se toman en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En consecuencia, se desechan las mociones suspensivas. Y el siguiente punto es la discusión del dictamen.

Y para hablar y fijar la postura de los distintos grupos parlamentarios tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo. Informo a la asamblea que se está discutiendo, está a discusión el dictamen con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para fijar la posición de nuestro Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se pretende reformar los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad universal.

Advertimos en esta propuesta legislativa el riesgo que de ser aprobada, y bajo el pretexto de garantizar la libre movilidad de los ciudadanos, esta reforma y las leyes secundarias que de ella derivarían pudieran ser utilizadas para inhibir el derecho de libre manifestación que tenemos los ciudadanos para protestar en contra del gobierno o cualquier tipo de poder o autoridad.

Quienes nos hemos formado en la lucha social a lo largo de muchos años, sabemos que en ocasiones las manifestaciones generan afectaciones a otros mexicanos, pero que de no ejercer nuestros derechos constitucionales, tema de gran relevancia nacional, podrían quedar opacados y en la impunidad los actos reclamados.

El reciente caso del secuestro, desaparición forzada y probable asesinato de 43 jóvenes estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa nos demuestra que a 10 semanas de este acto criminal, si millones de mexicanos a lo largo y ancho del país no nos hubiéramos movilizado exigiendo la presentación con vida de estos jóvenes, tal vez las autoridades permanecerían sin hacer nada.

También es pertinente mencionar, que hemos participado en incontables movilizaciones a favor de otros movimientos sociales en México, en apoyo a otros países, en protesta por acciones emprendidas por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en contra de estos países.

Entendemos que los problemas de movilidad no pueden ser siempre imputables a grupos sociales que protestan, en muchas ocasiones es imposible transitar de manera fluida por el Periférico, su segundo piso o avenidas importantes de esta ciudad y de ello no pueden ser imputados como responsables grupos que protestan.

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados de Acción Nacional presentaron una iniciativa que pretende restringir el derecho a la libre manifestación en el Distrito Federal y sabemos también que en varios estados del país hay intenciones autoritarias para aprobar este tipo de iniciativas.

En un escenario de crisis económica que se avizora para el 2015, evidentemente no se pueden aprobar medidas legislativas que tiendan a conculcar el legítimo derecho de los mexicanos a manifestarse a favor o en contra de determinada causa.

Estamos conscientes de que la gente no sale a la calle a protestar porque no tiene nada que hacer, lo hace porque hay actos u omisiones del gobierno que le causan perjuicio; si los gobiernos respondieran a las expectativas de la gente, manejándose con honestidad y transparencia, las protestas serían menores, pero cuando se manejan en la opacidad, no rinden cuenta clara de sus acciones y utilizan la responsabilidad gubernamental para hacer negocios privados, los ciudadanos tienen todo el derecho de protestar y desde la norma constitucional no deben imponerse restricciones a ese derecho.

Por estas consideraciones votaremos en contra, y no específicamente a la propuesta del diputado Marcos Aguilar, sino del abuso que pudiera llegar a darse con la aprobación de esta iniciativa. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señor diputado Cantú. Tiene ahora la palabra para fijar la postura de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Este dictamen –como aquí se ha señalado– fue congelado durante varios meses. Esto se aprobó en la Comisión de Puntos Constitucionales desde el mes de abril y es una iniciativa del diputado Marco Antonio Aguilar que, entendemos, lo hizo con la mejor intención. Como una Ley de avanzada en materia de Movilidad Urbana tendiendo algunos precedentes legislativos, pero ha corrido mucha agua debajo del puente desde el mes de abril.

Esta ley, en apariencia progresista, innovadora, en la coyuntura políticosocial que vive hoy el país, puede bien utilizarse como una coartada para la represión. Como una coartada para frenar el legítimo derecho del pueblo a manifestarse en términos de la Constitución Política del país. Ya se ha referido en esta tribuna la previsible contradicción entre dos derechos constitucionales. La libertad de tránsito y ahora este concepto de movilidad universal.

Nosotros creemos que este dictamen es políticamente inoportuno. Que la situación del país de intensas movilizaciones sociales, de repudio al gobierno federal, de enojo frente a las violaciones a los derechos humanos, la inseguridad y la caótica situación económica, no permite que se envuelva bajo el tema de la movilidad lo que puede ser la puerta de entrada para frenar otros derechos fundamentales.

Nada impide hoy que los congresos locales puedan apuntalar medidas para atender a grupos con necesidades especiales, en materia de transporte, que se procure la utilización ecológica del transporte público, que se realicen campañas para desincentivar el uso del automóvil y privilegiar el transporte público.

Nada hoy en el marco jurídico mexicano impide que se pueda avanzar en esas medias legislativas o reglamentarias para facilitar el transporte y la movilidad urbana.

Pero reformar hoy los artículos 11 y 73 para introducir este derecho, puede, insistimos, ser la vía para justificar, frenar movilizaciones, frenar actos legítimos de protesta, impedir el libre tránsito o violentar derechos humanos.

No lo dice así desde luego el dictamen, pero no faltará algún tramposo desde el gobierno o desde los tribunales que con esta justificación justifique atrocidades y violaciones a los derechos.

Hoy México vive una crisis económica, decíamos y hoy lo señalo textualmente, analistas del sector privado han ajustado la meta del crecimiento económico del 2.3 al 2.19. Hay un deslizamiento permanente del peso y por otro lado el precio del barril de petróleo está en franco descenso.

Hay, pues, un escenario difícil en materia económica que se suma a un escenario de inconformidad social creciente.

La encuesta de ayer en un periódico, es contundente. El 91 por ciento de los líderes del país reprueban el manejo en el tema de la corrupción al presidente, y el 72 por ciento a población abierta.

Y la calificación desciende hasta 3.1 para el presidente, entre los líderes, que fueron los que al inicio del sexenio calificaban de manera más favorable al titular del Ejecutivo.

En este escenario de inconformidad, introducir una reforma en el tema de movilidad que pueda utilizarse para frenar el descontento social es un tema que no podemos acompañar. No obstante, en su momento, en abril, en otras condiciones del país, en otra situación, podríamos haber acompañado esta reforma.

Insistimos en que se pueda reconsiderar y no se apruebe por el PRI, por el PAN y sus aliados esta reforma que puede ser el pretexto de Peña Nieto para reprimir a los manifestantes. De por sí ya lo están haciendo –lo decíamos hace un rato– que ahora primero detienen, primero mandan a los penales de alta seguridad y luego sueltan a la gente,

como una medida para sembrar terror, para atemorizar y para inhibir la participación ciudadana.

Pero miren ustedes la paradoja. En el norte, que pareciera que todo está bien porque no hay la magnitud de las marchas que hay en el sur y en el centro del país, es donde más reprueban al actual gobierno, y para ello vean la encuesta de Reforma y de El Universal del día de ayer.

Concluyo señalando, señor Presidente, que vamos a votar en contra de esta reforma constitucional que hoy, en la coyuntura del país, es políticamente inoportuna y puede ser la vía para justificar la represión con un texto constitucional. Es cuanto.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señor diputado Mejía. Les damos la bienvenida y saludamos a los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, invitados e invitadas por la diputada Lucía Pérez Camarena. Bienvenidas, bienvenidos al pleno de la Cámara. Tiene ahora la palabra para fijar la postura de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática la diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy estimados compañeros, compañeras, quiero señalar que este gran tema de la movilidad humana fue presentado por el diputado Marcos Aguilar Vega, con un sentido que consideramos realmente muy positivo, y además con la intención de que hubiera una visión actual del siglo XXI sobre ese derecho a la movilidad, considerándolo además, como parte de la nueva visión en las zonas urbanas, en la sociedad del siglo XXI.

Al mismo tiempo, esta propuesta que fue presentada hace muchos meses y que, incluso, fue discutida y votada en principio en el mes de abril, fue en un momento en el que el país –hay que decirlo con claridad— y además es una reflexión absolutamente pertinente, era otro. No es México el mismo de hace un año al México del día de hoy.

Estamos en una situación extremadamente delicada que nos ha obligado, nos obliga a todos y nos tiene que obligar a todos y a todas, a hacer reflexiones puntuales, responsables, cuidadosas sobre cada decisión que tomamos.

Es por ello que coincidiendo en que el concepto de la movilidad humana en aquellos aspectos que tienen que ver con el desarrollo de la sociedad del siglo XXI es interesante, pertinente, también en la sociedad del siglo XXI, y en el mundo del siglo XXI, resulta sustancial y debería ser visto como una prioridad el respeto a los derechos humanos y la libertad de las personas; son valores fundamentales esenciales.

No podemos hablar de sociedades modernas. No podemos hablar de avance de la humanidad si no se ponen en el centro derechos fundamentales de los ciudadanos y las ciudadanas vinculados con la libertad.

Es precisamente en este contexto, con esta visión del respeto a los derechos humanos del valor de la libertad, del respeto a la libre expresión de los ciudadanos y ciudadanas que en el PRD hemos hecho una reflexión.

Y a la hora además de revisar la Constitución, y a la luz de lo que está aconteciendo en nuestro país, con esta gran expresión ciudadana de miles y miles y miles saliendo a las calles en distintos puntos de la República estos días, es que hemos tomado la determinación de plantear que no se hagan las reformas al artículo 11 y al artículo 73 que están presentadas, porque consideramos que hay en cambio artículos de la Constitución, no uno ni dos, sino varios, que tienen que estar en el centro, son tal vez los artículos que le dan fuerza y valor a las libertades en nuestra Constitución, en nuestra Carta Magna. Solamente haré mención de algunos de los asuntos sustanciales de estos artículos constitucionales.

El artículo 35. ¿Qué dice el artículo 35 constitucional? Que son derechos del ciudadano asociarse para tomar parte de los asuntos políticos del país, es un derecho esencialísimo, es un derecho fundamental. Una sociedad democrática debe garantizar –y lo garantiza el artículo 35– el derecho del ciudadano para tomar parte de los asuntos políticos del país.

¿Y qué dice el artículo 90. de nuestra Constitución? Dice algo sustancial, y tal vez éste es el artículo –subrayaría–que más nos ha llevado a plantear que no se hagan estas reformas, estas adiciones, dice: no se podrá coartar el derecho de reunirse. No se podrá coartar, es decir, las palabras que están escritas, negro sobre blanco, en la Constitución son indudables, no puede haber limitaciones, no se podrá coartar el derecho de reunión con cualquier objeto.

Y dice adicionalmente el artículo 90. constitucional: no podrá ser disuelta una asamblea o reunión –así dice, no podrá

ser disuelta una asamblea o reunión— que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad. ¿Qué es lo que estamos viendo? Y dice claramente el artículo 9o. que no sólo no se podrá coartar, sino que no podrá ser disuelta ninguna asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta—y utiliza la palabra protesta— ante una autoridad.

¿Qué es lo que vivimos hoy? Vivimos una manifestación masiva de miles y miles de hombres, de mujeres y de familias en nuestro país por un asunto que no se ha garantizado, que está en el artículo 1o. constitucional y que dice que el Estado tendrá la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. La gente lo que está pidiendo es que se reparen las violaciones a los derechos humanos y se están expresando con base a ese derecho que está en la Constitución.

También dice el artículo 8o. de la Constitución: los funcionarios públicos respetarán el derecho de petición. Habla del respeto, es decir, no de que esto se pueda limitar. Y la preocupación es que haya un intento de limitación.

Quiero subrayar en este sentido que la preocupación que tenemos es que, en el caso de estas propuestas, se dice en el artículo 11, el Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad. El Estado y cómo va a garantizarlo.

La preocupación es que sea intentando coartar, limitar derecho que ya están establecidos en la Constitución y que son derechos fundamentales, no solo, sino que en la propuesta de adición del artículo 11 constitucional se agrega "la ley general que emite el Congreso, establecerá las bases para hacer efectivo este derecho".

Pero la preocupación que existe, legitima, fundada, y nosotros queremos expresarla con toda claridad y abiertamente, es que la ley general coarte y limite derechos fundamentales, políticos que ya están en la Constitución.

¿Qué preocupación adicional existe? Que en el artículo 73, en la adición que se propone se señala, para expedir leyes, se trata de las facultades que tiene el Congreso para expedir leyes. Dice: "para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios".

Pero esa parte se refería fundamentalmente a la protección del medio ambiente, y sin embargo ahora se agrega que los tres órdenes de gobierno tendrán concurrencia en materia de movilidad humana. La preocupación es que se coarten derechos fundamentales.

Y en un ambiente como el que hoy vivimos en el país, tenemos que tomar partido, y el partido que hemos decidido tomar en el PRD es el de privilegiar libertades fundamentales, derechos de los ciudadanos y ciudadanas, garantizados en los artículos 35, 90, 80, 11 y 10, de la Constitución. Es por eso que nuestra votación y nuestra dedición es, porque no se hagan estas adiciones que consideramos sumamente peligrosas y riesgosas para derechos esenciales universales, como el de la libertad y los derechos políticos de ciudadanas y ciudadanos en nuestro país. Es cuanto, señor presidente, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, diputada Amalia García Medina.

Agotada la lista de posicionamientos de las distintas fracciones parlamentarias. Tiene ahora la palabra el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, presidente. Miren, entiendo y conozco al diputado Marcos Aguilar y sé que el sentido con el cual planteó su iniciativa para reconocer el derecho de la movilidad lo hace de la mejor manera, para poder acorde nuestra legislación a los tiempos que vivimos. Sin embargo, alguien pudiera interpretar o sobreinterpretar esta reforma.

¿Y cómo podemos de alguna manera vacunarnos contra esa sobreinterpretación? Sobre todo porque hay que tener el pulso de las cosas. Imagínense que estando el país como está, con la gente en las calles, se pudiera entender que esta reforma puede limitar el derecho a la manifestación. Eso es echarle leña a la hoguera, echarle leña al fuego.

La verdad es que quisiera acompañar esta iniciativa, porque me parece que puede ser útil, pero también quisiera que pudiéramos de alguna manera evitar esa sobreinterpretación y que alguien diga: por cumplir la Constitución esta manifestación viola el derecho a la movilidad y entonces vamos a coartar ese derecho. Esa puede ser una interpretación.

¿Cómo la bloqueamos? Miren, la propuesta que les quiero hacer es que lo digamos explícitamente, que establezca que esto es sin menoscabo del derecho a la libre manifestación y a la libertad de expresión.

Si ese es nuestro espíritu, ¿Cuál es el problema? Porque si no lo hiciéramos así y pudiera quedar en el ambiente que existe la pretensión de limitar el derecho a la manifestación, lo que vamos a conseguir es exacerbar los ánimos y en lugar de encontrar una solución institucional a la crisis por la que estamos pasando, simplemente estaríamos enardeciendo más los ánimos y generando un punto más de conflicto.

Insisto, veamos cómo está la situación del país. Vean cómo están las cosas y cómo el derecho a la manifestación ahorita es un punto muy sensible, como para poder limitarlo. Por supuesto, estoy hablando de la manifestación pacífica, no de quienes usan la violencia y se esconden detrás de los pacíficos provocando que las fuerzas del orden actúen y cómo actúan en nuestro país, violando derechos, actuando sin protocolos y también generando mayores conflictos, ¿por qué? Por la falta de capacitación, por la falta de protocolos, por las explicaciones que le queramos dar.

Pero no me estoy refiriendo a los violentos, que insisto, sabotean las marchas de los pacíficos, me estoy refiriendo a estas marchas pacíficas o que son en su inmensa mayoría pacíficas que están ejerciendo sus derechos, que están conmoviendo a todo el país, y yo diría que fuera del país, y que mandar un mensaje de que se les quiere coartar sería, en mi opinión, totalmente contraproducente.

Si ésa no es la intención, yo los invito a que le podamos agregar, yo estoy proponiendo una reserva que agrega: "toda persona tiene derecho a la movilidad universal y a las libertades de expresión y manifestación. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivos estos derechos, atendiendo a los principios de libertad, igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad".

Eso es lo que estoy proponiendo, un agregado al texto para que no pueda ser malinterpretada la reforma constitucional, porque creo que todos compartimos el espíritu con que el diputado Marcos Aguilar Vega ha presentado. Y para evitar cualquier mal entendido, pongámoslo.

Hay quien dice: es que ya está en la Constitución. Bueno, cuál es el problema de hacerlo de manera más explícita, para evitar, insisto, malos entendidos en un momento por demás delicado.

No mandemos señales equívocas, sería una forma -me parece- irresponsable de actuar en este momento, poder man-

dar una señal equivocada. Si nadie quiere dar ningún pretexto para que se coarte la libertad de manifestación, pues establezcamos y quitemos. Si alguien dice: es que éstos son fantasmas que se están creando. Conjuremos los fantasmas y pongámoslo explícitamente.

Es una propuesta fraterna que hago, pensando en la responsabilidad, ¿por qué? Porque creo que nuestra responsabilidad es buscarle una salida institucional a la crisis, no ahondar la crisis.

No queremos ahondarla crisis y si se quiere ahondar la crisis es mandar un mensaje equivocado y que se empiece a difundir que lo que se quiere es coartar la libertad de manifestación y entonces sí, que arda Troya.

Me parece –insisto– que debemos actuar con mayor responsabilidad. No puede haber un pecado más grande en política, que ser anticlimático, y mandar un mensaje equivocado en este momento sería absolutamente contraproducente.

Actuemos con responsabilidad. Si la idea no es coartar el derecho a la manifestación y todos compartimos el derecho a la movilidad universal, y eso es el consenso que tenemos, pues preservemos ambas cosas y no generemos confusión.

Yo los llamo a que hagamos esto con claridad y aceptemos que en el mismo artículo quede establecida la libertad de expresión y de manifestación, y con eso podamos votar en unanimidad a favor del dictamen. Ojalá haya la posibilidad y la apertura para aceptar esta reserva. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias. Tiene ahora la palabra, también para hablar en contra del dictamen, la diputada Lilia Aguilar Gil, dela fracción parlamentaria del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Lo que vivimos hoy en México nos recuerda gravemente a la dictadura de Pinochet. Esto no lo dije yo, lo dijeron los diputados chilenos que vinieron a salvaguardar y a verificar que se respetaran los derechos del ahora liberado Lawrence Maxwell, en la marcha del 20 de noviembre

Así que compañeras y compañeros, ésta que pareciera una iniciativa que tiene qué ver con el reconocimiento de derechos es realmente el preámbulo y hay que decirlo con toda

claridad, para una ley antimarchas, para una ley que limite la manifestación de las personas y la libre asociación de las mismas.

Aquellos que digan que no, yo simplemente les preguntaría que entonces cuál es la urgencia. Qué derechos estamos violentando si no consideramos como un derecho constitucional el derecho a la movilidad.

Más aun, me atrevería a decirles que hay una mala interpretación a la movilidad en la iniciativa que ustedes presentan, porque la movilidad, al menos considerada en el derecho internacional, y ésta en un análisis precisamente de la ONU, que hace sobre derechos fundamentales, es considerada como el reconocimiento del derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en su lugar de elección.

Eso, eso es lo que es el derecho a la movilidad. No me parece que en México haya ninguna regla, norma o siquiera ley que impida a los ciudadanos mexicanos a cambia su residencia. Más aun, como ya se ha dicho en esta tribuna, los derechos constitucionales con los que ahora contamos la garantizan.

Y la otra pregunta que yo haría a quienes con gran urgencia han presentado esta iniciativa, aparte de a quién estamos dañando y qué derechos estamos dañando. Yo les preguntaría, ¿por qué en este momento? Por qué en este momento, una vez que se determinó claramente que iniciativas como ésta, como en Puebla, llevan a autoritarios y déspotas a la represión, como existe en la Ley bala a la que se le tuvo que dar vuelta atrás.

Yo diría, compañeras y compañeros, sin menospreciar la buena voluntad y la capacidad de quienes defienden esta iniciativa aquí, que estamos abriendo la caja de pandora y como se dice por ahí: la pradera está seca, y ustedes no solamente le están echando gasolina, sino que además le están prendiendo un cerillo.

Qué es lo que van a decir los jóvenes y los miles que se manifestaron ayer, cuando un juez o cuando alguien, alguna autoridad determine —porque tampoco conocemos cuál será el contenido de la ley general—, que las marchas se tendrán que hacer en horarios específicos y a través de las banquetas como ya se ha hecho en otros países.

Miren, no es que yo sea malpensada, pero ejemplos como el de la Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, Libia, Reino Unido, y repito Libia, Reino Unida, Rusia y Venezuela han utilizado medidas como ésta para que las manifestaciones en el nombre del orden ahora resulta que no podrán darse en la manera y en la forma en que los ciudadanos que tienen derecho a libre asociación y a libre manifestación de las ideas puedan expresarse de la manera que mejor les parezca; es decir, estos países son el ejemplo claro de la utilización del derecho a la libre movilidad de forma punitiva.

Más aún, yo les diría, y les pregunto a quienes apoyan esta iniciativa y este dictamen, lo que ya se ha dicho en esta tribuna, la adenda que quiso pasar desapercibida —contra todo reglamento, lo voy a señalar—, no hay fundamento ni normativo ni reglamentario para subir la adenda que subieron hoy aquí y que pareciera completamente inofensiva, no es inofensiva.

Porque dice que el Estado deberá garantizar el derecho a la movilidad a través de una ley general. Entonces ¿Qué es lo que vamos a tener después? ¿De qué manera el Estado o los Ejecutivos o los gobernadores que se han caracterizado algunos de ellos por ser muy democráticos y dejar que la gente salga a movilizarse, de qué manera vamos a evitar que se reprima a la libre manifestación en las calles cuando la gente tiene algo que decir y no esté de acuerdo con el Estado?

Estamos entonces aprobando un derecho, sí, que podrá tener que ver con libertades, pero libertades que no sean ya consideradas ya en la Constitución. Hago un reto intelectual para que alguien venga y me diga aquí qué derecho no está contemplado en la Constitución y que sí esté contemplado en éste, o qué derecho estamos violentando o qué derecho le estamos violentando a los ciudadanos al no aprobar esta iniciativa, porque entonces pareciera —ahí sí, y más allá de las burlas y las risas— no solamente que le están pagando al Partido Acción Nacional con esta iniciativa sus ayudas, sino que estamos entrando definitivamente a un Estado autoritario, por decir lo menos, que ahora atenderá con la ley en la mano a reprimir a sus ciudadanos.

Nosotros también, compañeras y compañeros diputados, estamos en contra de la violencia y estamos en contra de la violencia del Estado, porque si el Estado es el principal violentador, entonces ¿qué garantías de estado de derecho y qué garantías de contrato social nos dejan a los ciudadanos?

No al preámbulo de la Ley Antimarchas y no al preámbulo de la represión, porque entonces la gente que tiene diferencias claras con el Estado no podrá ya ni siquiera poder expresarlas en las calles. Es cuanto. Yo invito a los que están cansados a que puedan subirse a la tribuna y podamos discutir este tema. Muchas gracias.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tiene ahora la palabra también para hablar en contra del dictamen la diputada Graciela Saldaña Fraire. ¿Se encuentra la diputada?

La diputada Graciela Saldaña Fraire: Gracias. Con su venia, señor presidente. El presente dictamen resulta ambiguo y es importante que las y los mexicanos sepan que el grupo parlamentario del PRD no dará paso a oficializar la criminalización de las marchas disfrazándolas en garantizar el derecho constitucional de la movilidad.

Nos resulta perverso y nada casual que ante las masivas manifestaciones de rechazo a las políticas institucionales del gobierno federal en las calles, hoy se proponga dar paso a una ley para reglamentar la movilidad.

Basta recordar, y quiero dar algunos antecedentes, en el caso del estado de Quintana Roo, al expedir una ley anti-marchas, de cara a un evento internacional que fue en el caso de Tianguis Turístico en Quintana Roo. Aun cuando estando ocupando el último lugar o penúltimo lugar en el avance de las evaluaciones de control de confianza de los policías, según el propio secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestro grupo parlamentario nunca votará a favor de una ambigüedad jurídica, se arriesguen otros derechos humanos como el libre tránsito de manifestación.

Esto no contribuye a limpiar la imagen presidencial ni cambiar el sentimiento de un pueblo colapsado ante las constantes violaciones de los derechos.

Estamos en riesgo de aprobar una ley general que enmascare la regulación del derecho al libre tránsito y la protesta social y en consecuencia represión oficializada.

Quisiera explicar por qué estamos en riesgo, de aprobar este documento, que no suma en nada a la paz, a la tranquilidad, al orden que el pueblo de México exige en las calles. Este dictamen es una mera ilusión de Estado, pues abre la puerta para regular la protesta.

Si una ley general que regule las protestas como es el caso que lo hizo un compañero Pedro Celestino Canché Herrera, detenido en Quintana Roo por filmar un video de crítica al Gobernador del estado; a empresarios, a periodistas y a actores políticos reprimidos por expresar sus opiniones, si eso no es suficiente, esperen a ver lo que pasará en este país al regular las protestas sociales.

Desde nuestro grupo parlamentario recordamos también al gobierno que el libre tránsito es un derecho, no una potestad del Estado, que la protesta social no se criminaliza y subrayo, no se criminaliza pues es el último camino que tenemos las y los mexicanos de llevar a cabo.

Quisiera ejemplificar lo que estoy diciendo. La Ley de Ordenamiento Cívico del estado de Quintana Roo se presentó en un mes de marzo; después se modificó. Qué era lo que decía. La Ley de Ordenamiento Cívico prohibía protestar en zonas históricas, turísticas, así como en avenidas principales. Obligaba a los manifestantes a solicitar un permiso al menos con 48 horas de antelación. Prohibía el uso de injurias en las protestas y los bloqueos en carreteras y avenidas. Restringía las manifestaciones sociales y permitía el uso de la fuerza pública para disolver los bloqueos.

Es por eso que no quise dejar pasar para ilustrar si esta ley podía ser un preámbulo para poder ocurrir lo que pasó en Quintana Roo que afortunadamente se modificó.

Esta ley facultaba a la autoridad para intervenir si en una protesta se alteraban los servicios para la paz, tranquilidad de comunidades que impida el desarrollo de actividades, altere derechos humanos o se injuria y, como ya lo dije públicamente, se recurre a la violencia o amenazas para obligar a que la autoridad resuelva peticiones de los manifestantes.

Quiero decirles que después se vio modificada y esta ley quedó nada más de manera facultativa; se quedó sin dientes y es una ley que quedó para no regular absolutamente nada más que el derecho de tránsito que tienen las y los ciudadanos.

Pregunto –y con esto finalizo, señor presidente– por qué se pretende criminalizar la protesta social. Por qué se pretende regularizar las marchas cuando el pueblo de México se vuelca a las calles. Desde cuándo un derecho humano constitucionalmente establecido debe reglamentarse. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señora diputada Saldaña. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 11 elimina el párrafo tercero, reserva hecha por la diputada Lilia Aguilar Gil. Artículo 11, también reservado por el diputado Ricardo Monreal Ávila y por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. El mismo artículo 11 reservado también por el diputado Fernando Belaunzarán Méndez. El artículo 11 y eliminar el segundo transitorio, reservado por la diputada Graciela Saldaña Fraire. El artículo 73, fracción XXIX-G reservada por la diputada Lilia Aguilar Gil; el 73, fracción XXIX-G reservado por el diputado Ricardo Mejía, y el segundo transitorio reservado por el diputado Ricardo Monreal Ávila.

Para recoger la votación en lo general del dictamen, se ruega a la Secretaría instruya para que se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico...

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: ... diez minutos. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Ciérrese el sistema electrónico.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido 292 votos a favor, 1 abstención y 100 votos en contra. Existe mayoría calificada.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por 292 votos a favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Para presentar reserva al artículo 11 en el párrafo tercero tiene la palabra la diputada Lilia Agilar Gil, del Partido del Trabajo.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Ciudadano presidente, muchas gracias por la oportunidad, pero es necesario desde mi punto de vista hacer de su conocimiento que en repetidas ocasiones se han referido en varias intervenciones de algunos diputados y algunas diputadas sobre Puebla, en el caso de que es un estado donde se reprime –cosa que es totalmente falso— y ahorita que estamos tocando este tema en materia de movilidad universal pues también nuevamente se hace referencia y en ese sentido pues también tenemos el derecho de explicar esta situación.

Creo que, si estamos tratando en esta propuesta de mejorar esos mecanismos legales en el terreno de la movilidad, también es importante destacar que con la existente en el estado de Puebla no se ha hecho otra cosa que aplicar el Estado de derecho y, en se sentido, todas las situaciones que han pasado se han llevado a cabo mediante la autorización de un juez donde se sigue un procedimiento legal, donde se ha trasgredido una ley, donde hay una sentencia y donde la gente tiene derecho a defenderse.

Estamos totalmente de acuerdo en que cualquier persona puede manifestarse de la manera que lo considere pertinente dentro de la materia y dentro del derecho. Y, en ese sentido, sí queremos dejar muy en claro que en el estado de Puebla existe esa situación y se está aplicando ese mismo Estado de derecho.

Agradezco esta oportunidad para que quede desde mi punto de vista suficientemente dicho que estamos pendientes de esta situación y estamos en el aspecto del diálogo. También hay otras cosas que deberían estar adicionalmente en este sentido...

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado, le ruego concluir.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Sobre todo qué gente hay atrás de cada movimiento...

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado, concluya. No está este asunto en el orden del día, le ruego que concluya.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Pero están haciendo referencia, señor diputado, de cada uno de nuestros estados y nos señalan...

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: El dictamen está votado, estamos en las reservas del dictamen. Continúe la oradora por favor.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo (desde la curul): Entonces de todas formas gracias, presidente, y esa es la situación que prevalece. Muy amable.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Continúe la oradora, por favor. ¿No va a hacer uso usted de su tiempo?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Continúe la oradora, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Señor presidente, voltee tantito para la izquierda.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Le consulto además, si va usted a presentar sus dos reservas en un solo acto.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Voy a presentar una sola, señor presidente. Primero voy a contestar al diputado, con mucho respeto, que me hacía alusión sin hacer alusión a mi nombre.

Simplemente –y con mucho respeto de verdad lo hago, diputado– decirle que garantizar el estado de derecho es garantizar los derechos constitucionales, y definitivamente los derechos constitucionales y los derechos humanos fueron violentados en Puebla, no es una opinión subjetiva, sino es un hecho que inclusive recogió la prensa internacional. No tengamos la piel sensible y reconozcamos que es lo que sucede en este país.

Hay un dicho que versa que una sola chispa puede incendiar la pradera, ya se ha hablado aquí de la pertinencia, de la presentación de esta iniciativa. Por decir, el tiempo que se está utilizando es poco atinado porque ¿Qué mensaje estamos mandando a la gente que ya se ha manifestado en las calles en diversas ocasiones cuando se pone aparentemente un derecho inofensivo a nivel constitucional? ¿Y qué es lo que va suceder en la práctica?

Y aquí agradezco algunos diputados que son expertos en derecho constitucional y que me han dicho que una cosa es lo que está en las leyes y otra cosa es lo que sucederá en la práctica. Y es ahí donde está el riesgo.

No olvidemos que la desaparición de los 43, el secuestro que se dio de 2 jóvenes, incluidos Sandino Bucio, el día viernes pasado, la detención de 11 jóvenes que tuvieron que ser liberados después de la marchas del 20 de noviembre, y la incursión del ejército a la Universidad de Coahuila, han hecho que en este país haya un sentimiento en contra de las instituciones y el gobierno.

Como consecuencia, una iniciativa como está nos hace pensar mal, nos hace pensar que hay una iniciativa del gobierno con algunos otros que tienen un sentimiento autoritario para poder reprimir las marchas y el derecho a la libre manifestación de las ideas.

El ejemplo claro, y lo digo con mucha claridad, lo vivimos el 20 de noviembre en el Zócalo, donde no solamente la Policía del Distrito Federal, sino también la Policía Federal hicieron un barrido para limpiar el Zócalo, en una idea de pertenencia absurda y argumentando la violencia de unos pocos.

He hecho aquí un reto, que sé que no será tomado, porque afirmo que el derecho a la movilidad que tiene esta iniciativa no es claro. Y para ello leeré muy rápidamente lo que dice la iniciativa y a lo que se refiere este derecho a la movilidad. Dice: El Estado garantizará el derecho a toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Esto en efecto puede ser confundido con el libre tránsito, pero no hay derecho ni ley ahora que evite que este derecho pueda ser cumplido. Nosotros lo que hemos observado es que no hay una claridad en la definición de la movilidad, porque como ya lo dijimos, el derecho universal no solamente versa sobre el derecho a migrar, sino en efecto, el

derecho a la movilidad y accesibilidad versa en el tema de que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso al medio ambiente, a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona con discapacidad tiene además derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

¿Por qué estamos presentando esta reserva? Porque ya hay prácticas en el mundo que hablan de esta accesibilidad, pero que no lo han elevado a un derecho constitucional, precisamente porque lo consideran ya incluido en otros.

El ejemplo claro que se utilizó en las discusiones en esta Cámara de Diputados es el caso de Bogotá y Medellín, en Colombia, donde el derecho a la movilidad no está reconocido, repito, no está reconocido de manera literal en la Constitución Política de Colombia; sin embargo, se considera relacionado en otros derechos, como el de la libre circulación, la planeación, la autonomía territorial, la finalidad social del Estado y los servicios públicos.

Insistimos, incluir el derecho a la movilidad abrirá muchos frentes de discusión e interpretación y a lo que nos enfrentamos es a que luego se diga que la gente no se puede manifestar libremente en las calles, cuando podemos solucionar esta problemática que nadie ha querido venir a describir a esta tribuna, simplemente con planes y leyes secundarias que permitan la libre organización arquitectónica y de planeación en las ciudades.

No es necesario aplicar este derecho constitucional que nos meterá en muchos problemas y que definitivamente abrirá la caja de pandora.

Termino diciendo: cada vez que se encuentre usted en la mayoría es tiempo de hacer una pausa y reflexionar. Compañeros diputados, reflexionemos en el Estado que guarda hoy el país y qué es los demonios que este derecho habla. Muchas gracias.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En consecuencia, se desecha. Tiene ahora la palabra la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, para presentar en un solo acto dos reservas, una al artículo 11 y la otra al segundo transitorio.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. De manera reiterada, se han hecho intentos, tanto en esta legislatura como por legislaturas locales, por limitar el derecho de la sociedad a manifestar sus ideas e inconformidades, que generalmente incomodan al gobierno en turno y que intentan disuadirlas.

Ante ello, incluimos de manera específica que estos derechos, como aquellos que derivan de éstos, no puedan ser limitados por este decreto y los ordenamientos que de él emanen, para garantizar un verdadero ejercicio democrático de pluralidad, así como los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Por ello, planteamos reserva al artículo 11 del dictamen a discusión, para que diga: el Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, garantizando el pleno ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución y atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

En cuanto al artículo transitorio segundo de este dictamen, quiero decirles que una de las preocupaciones que tenemos un grupo de diputadas y diputados integrantes de esta LXII Legislatura, son las reformas que se han hecho al vapor. Estamos ante una legislación al vapor en este Congreso.

Sin embargo, en leyes relevantes en las que se encuentran en juego tanto beneficios como posibles perjuicios para la ciudadanía, encontramos que esta Legislatura también posterga las decisiones importantes y nuestra responsabilidad principal, no debemos olvidarla, es legislar. Legislar en beneficio de todos y cada uno de los mexicanos.

Por ello, consideramos que el plazo establecido para la elaboración de la Ley General de Movilidad es muy amplio y podría generar, incluso, que la misma no se elaborara por años, como ya ha sucedido con otras normativas que han quedado en los siglos de los siglos. Normativas importantes que devienen, incluso, las reformas constitucionales.

Por ello proponemos la modificación siguiente, para que diga: El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de

Movilidad en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

No podemos seguir legislando por encima de los derechos humanos de todos los ciudadanos ni podemos seguir legislando para los intereses de unos cuantos grupos políticos y de unos cuantos grupos del monopolio del sistema que ordena y mandata este país. Es cuanto.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señora diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si las reservas presentadas por la diputada Córdova Bernal se admiten a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En consecuencia, se rechazan las reservas. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar, en un solo acto, reservas al artículo 11 y al artículo 73, fracción XXIX G.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Le pido integre al Diario de los Debates mis dos reservas. Frente al a inconformidad social, la salida que el gobierno federal y los gobiernos locales aliados han planteado, ha sido el control autoritario, la represión, las detenciones arbitrarias y la desmovilización con base en el terror; desde luego que estos intentos han sido fallidos porque hay una sociedad cada vez más informada, cada vez más consciente y hay también un creciente valor civil de la gente a manifestarse.

Nosotros insistimos en que esta ley es inoportuna y que aunque el legislador proponente lo pudo haber hecho con las mejores intenciones, dice la sabiduría que de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno. Y en esta ocasión no es un tema menor, porque les guste o no hay leyes en varios estados, en Chiapas, en Quintana Roo, la Ley de Marchas en el DF que pende como espada de Damocles frente a las libertades en la capital del país y que está ahí y que puede desempolvarse en cualquier momento; y está la Ley bala de Puebla, les guste o no, que ya fue la punta de lanza para los hechos de Chalchihuapan en esa entidad que

le ocasionó la vida a un menor, como la propia CNDH lo determinó en su tiempo.

Pero en este clima de polarización que vive nuestro país, cada día se dan sucesos que pareciera que salen de una novela de terror pero que son hechos reales y no solo es igual a Cocula, Tlatlaya y demás, son hechos en el norte del país.

Y yo quiero referirme a los hechos del jueves 27 de noviembre en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, en Torreón, donde sin razón aparente se introdujeron elementos del Ejército. Eran, según lo han narrado los jóvenes que fueron afectados, de 10 a 15 oficiales militares armados adentro y había cuatro camionetas afuera.

Traían nombres de alumnos que participaron en la manifestación del 20 de noviembre. Dijo uno de los estudiantes que fue afectado: Los militares comenzaron a tomar fotografías y vídeos, por lo que alumnos solicitaron que se retiraran. Este hecho generó temor entre la población estudiantil y el repudio de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Por la noche, a través de un comunicado el mando único del operativo Laguna, general Sergio Martínez Castruera, reconoció "el error" –entre comillas– de los elementos señalando que los militares decidieron ingresar a la universidad a título individual sin consultar a sus superiores.

Estos hechos, señoras y señores legisladores, se están presentando cada día de manera recurrente. Elementos que aparentemente actúan por su propia voluntad sin atender mandos superiores, igual que un sujeto participó en una balacera en la Ciudad Universitaria, igual que algunos malos policías detuvieron arbitrariamente a jóvenes, igual que se consignó indebidamente por parte de la Procuraduría General de la República a 11 jóvenes que fueron recluidos en penales de alta seguridad. Estos errores o decisiones unipersonales de policías y militares son parte de un clima de terror. Recordemos Tlatlaya.

Por esa razón nosotros no podemos estar avalando esta Ley de Movilidad o esta reforma constitucional en materia de movilidad, que será la punta de lanza –concluyo– para todo un cúmulo de legislaciones federales y locales.

Por esa razón votamos en contra, pero sí señalamos este estado de terror que se quiere sembrar para frenar el descontento social. Sin embargo advertimos que no lo van a lo-

grar, que hay una sociedad despierta y que no se van a salir con la suya. Es cuanto.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, señor diputado Mejía Berdeja. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si las reservas del diputado se admiten a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En consecuencia no se admiten a discusión. Antes de continuar le doy la bienvenida y saludo a un grupo de pescadores del puerto de San Felipe, municipio de Mexicali, Baja California, que se encuentran aquí presentes, invitados e invitadas por el diputado Abraham Correa. Bienvenidas y bienvenidos a la Cámara de Diputados. Tiene ahora la palabra para presentar reserva, el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, al artículo 11 del dictamen.

Preciso que el diputado Mejía pidió que se incorporara el documento al Diario de los Debates, y como él lo ha solicitado, así se hará.(*)

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, presidente. Lo dije en mi intervención anterior, veo méritos en esta reforma, y lamento que no haya habido la apertura para que pudiéramos ir en unanimidad en esta Cámara rescatando esos méritos por no quererle mover a la iniciativa y evitar malos entendidos o equívocos.

La verdad es que la indolencia en política se cobra caro; nada más nos falta mandar a hacer chocolates con 500 rostros y repartirlos. Y creo que debiéramos ser más sensibles a la situación del país.

Miren, un recuento de errores que quizás no tuvieron mala intención, pero miren lo que va pasando.

Algunos sí, no. El procurador Murillo Karam, alguien a quien respeto, después de una conferencia de prensa larga,

^(*) El documento mencionado se encuentra al final de este volumen.

se le escucha decir "ya me cansé". Y ya saben lo que ha sucedido por ese punto.

Entran a ciudad universitaria, según esto a investigar el robo de un celular y se dispara una bala.

En una manifestación en el Zócalo, fuerte, hay un grupo de violentos y se decide desalojar el Zócalo donde había casi todos los pacíficos. Y ¿Qué hicieron los violentos? Corrieron, se confundieron entre los pacíficos y pagaron justos por pecadores, como quedó también claramente documentado.

Hace muy poco, el viernes pasado, policías vestidos de civil en un carro sin placas y en un carro no oficial, levantan -porque no tenían ni orden de aprehensión- levantan a un estudiante, se lo llevaron, lo golpearon y lo torturaron y aparece después de tres horas en la Seido y se sigue esto. Ingresa el Ejército a la Universidad de Coahuila, entre muchas otras cosas.

Frente a esta situación qué podemos hacer. Lo que les digo es que lo que no podemos hacer, es mandar señales equívocas. Aquí se ha dicho: es que lo que está detrás de la intención de esta buena reforma -que reconozco que tiene méritos- se dice es que se quiere criminalizar las manifestaciones. Hay esa posibilidad, esa interpretación.

Y ¿Saben qué ha pasado? No hay un solo diputado del PAN, del PRI, del Panal, del verde que haya subido aquí a refutar esa interpretación, ni uno. Lo único que hemos visto es alguien que se levanta a decir: en Puebla, cuando enfrentamos las manifestaciones, pero no tiene que ver con esta movilidad. Dicen que a confesión de parte relevo de pruebas. No ayuda en nada lo que están haciendo.

No podemos ser indolentes. Voy a leer mi propuesta de reserva y creo que si se acepta conjuramos el fantasma, conjuramos cualquier mala interpretación y evitamos malos entendidos. Dice así: "Toda persona tiene derecho a la movilidad... Miren, compañeros yo llamo a la tolerancia. Si quieren revivir al Bronx esto no va a ayudar en nada a la convivencia. No revivan el Bronx.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado, permítame. Ruego a la asamblea permitan que el diputado lea su reserva. Preséntela, diputado, por favor.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: "Toda persona tiene derecho a la movilidad universal y a las liberta-

des de expresión y manifestación. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivos estos derechos, atendiendo a los principios de libertad, igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad".

Año III, Primer Periodo, 2 de diciembre de 2014

Si es verdad que nadie se opone a esto cuál es el problema. Evitemos malos entendidos. Ojalá actuemos con esa responsabilidad y esa sensibilidad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, señor diputado.

El diputado Marcos Aguilar Vega (desde su curul): Pido la palabra, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Están presentando las reservas, señor diputado, y no hay nada a discusión. Permítame que podamos continuar con las reservas. Consulte la Secretaria a la asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En consecuencia, se rechaza, no se admite a discusión.

La diputada Graciela Saldaña presentó por escrito su propuesta de modificación, la cual está disponible en sus monitores. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, y consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: No se admite a discusión la reserva de la diputada Fraire.

Se ha agotado la lista de diputadas y diputados que solicitaron para presentar reservas. En consecuencia y de conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados; los artículos 11, 73 y segundo transitorio, en los términos en que fue presentado el dictamen.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 11, 73, fracción XXIX-G y segundo transitorio en los términos en que fueron presentados en el dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Saludamos con aprecio y mucho respeto la presencia en este pleno de la señora Blanca Castro de Herrera, así como de Jorge Herrera Castro, esposa e hijo de nuestro compañero y amigo Jorge Herrera Delgado. Sea bienvenida y bienvenido. Muchas gracias por su presencia. Ciérrese el sistema electrónico de votación

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 287 votos en pro, 1 abstención y 82 en contra. Es mayoría calificada, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, señora secretaria. Aprobados los artículos 11, 73 y segundo transitorio por 287 votos a favor con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad universal. Pasa al Senado de la república para los efectos constitucionales.

Continúe la secretaría, por favor.

Reservas al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal



Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados

PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 11 Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, modificándola de la siguiente manera:

DICE **DEBE DECIR** Artículo 11. ... Artículo 11. ... SECRETARÍA TÉCNICA ELIMARPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA El Estado garantizará el derecho de toda H. CÁMARA DE DIPUTADOS persona movilidad universal, la а atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad. disponibilidad sustentabilidad. Dado en el Palacio Legislativo de San Lazero, a 02 de diciembre de 2014. Dip. Lilla Aguilar Gil Integrante del Grupe Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Sin que motive debote, en otación económico, se desecto. Discembre 2 del 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados PRESENTE

términos que establece esta Constitución.

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 11 Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73	Artículo 73
I a XXIX-F	I a XXIX-F
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de movilidad universal, en	XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Edgar A. 2 Dic 14 12:52



ado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de diciembre de 2014.

ntegrante del Śrupo Parlamentario del Partido del Trabajo





Reserva al artículo 11 del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la singue movilidad universal. Económica, se desecta en refación

Ricardo Monreal Ávila, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la movilidad universal.

De manera reiterada se han hecho intentos tanto en esta Legislatura, como por legislaturas locales, por limitar el derecho de la sociedad a manifestar sus ideas o inconformidades, que generalmente incomodan al gobierno en turno, que intenta disuadirlas.







Ante ello, incluimos de manera específica que estos derechos, como aquellos que derivan de éstos, no puedan ser limitados por este decreto y los ordenamientos de que él emanen, para garantizar un verdadero ejercicio democrático de pluralidad, así como los derechos consagrados en nuestra Constitución, por ello planteamos reserva al artículo 11 del dictamen a discusión, como sigue:

DICE.	DEBE DECIR
Artículo 11	Artículo 11
El Estado garantizará el derecho de	El Estado garantizará el derecho de
toda persona a la movilidad	toda persona a la movilidad
universal, atendiendo a los	universal, garantizando el pleno
principios de igualdad,	ejercicio de todos los derechos
accesibilidad, disponibilidad y	consagrados en la Constitución, y
sustentabilidad.	atendiendo a los principios de
	igualdad, accesibilidad,
	disponibilidad y sustentabilidad.

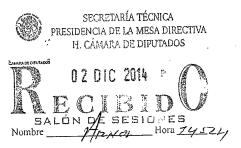




Reserva al artículo 73 del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la movilidad universal.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 73 del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la movilidad universal.

Desde el 2012 se han realizado intentos continuados por limitar los derechos de la ciudadanía de manera directa, por la falta de aplicación de la ley, o por su empleo faccioso y a convenciencia de la misma.







Seguimos insistiendo: nuestra finalidad será lograr la compatibilidad entre la movilidad y los derechos consagrados por nuestra Constitución, y en este sentido proponemos la siguiente reserva:

DICE 19 Control of the control of th	DEBE DECIR
Artículo 73. El Congreso tiene	Artículo 73. El Congreso tiene
facultad:	facultad:
I. a XXIX-F	I. a XXIX-F
XXIX-G. Para expedir leyes que	XXIX-G. Para expedir leyes que
establezcan la concurrencia del	establezcan la concurrencia del
Gobierno Federal, de los gobiernos	Gobierno Federal, de los gobiernos
de los Estados y de los municipios,	de los Estados y de los municipios,
en el ámbito de sus respectivas	en el ámbito de sus respectivas
competencias, en materia de	competencias, en materia de
protección al ambiente y de	protección al ambiente y de
preservación y restauración del	preservación y restauración del
equilibrio ecológico, así como en	equilibrio ecológico, así como en
materia de movilidad universal, en	materia de movilidad universal, en
los términos que establece la	los términos que establece la
Constitución.	Constitución y sin menoscabo
XXIX-H. a XXIX-U	alguno de los derechos en ella consagrados.
XXX	XXIX-H. a XXIX-U
	XXX



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados





Reserva al artículo Transitorio Segundo del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

derecho a a la movilidad universal. Volca

Ricardo Monreal Ávila, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo Transitorio Segundo del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la movilidad universal.

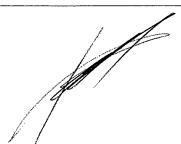
Una de las grandes preocupaciones que tenemos un grupo de diputadas y diputados integrantes de esta legislatura es ala legislación al vapor. Sin embargo, en leyes relevantes, en las que se encuentran en juego tanto beneficios como posibles perjuicios para la ciudadanía, encontramos que esta Legislatura también posterga las decisiónes importantes y nuestra responsabilidad principal: legislar.





Por ello consideramos que el plazo establecido para la elaboración de la Ley General de Movilidad es muy amplio, y podría generar incluso que la misma no se elaborara por años, como ya ha sucedido con normativas importantes que devienen incluso de reformas constitucionales. Por ello, proponemos la modificación siguiente:

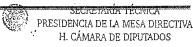
DICE	DEBE DECIR
SEGUNDO. El Congreso de la Unión	SEGUNDO. El Congreso de la Unión
expedirá la Ley General de	expedirá la Ley General de
Movilidad en un plazo no mayor a	Movilidad en un plazo no mayor a
180 días a partir de la entrada en	120 días a partir de la entrada en
vigor del presente Decreto.	vigor del presente Decreto.





Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

GRUPO PARLAMENTARIO







Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a a la movilidad universal.

En materia de movilidad, nuestro país requiere dar pasos agigantados rumbo a una verdadera aplicación universal de la movilidad que sirva a todas las personas por igual, y que garantice sus derechos.





Sin embargo, las historias recientes nos hacen temer que de no especificar de manera clara que los derechos Constitucionales de manifestación, asociación y libre manifestación de las ideas, podrían generar que en la Ley que de este decreto emane, así como en las legislaciones locales que de ella provengan, estos derechos se pongan en riesgo o sean vulnerados parcial o totalmente. Ante ello, proponemos la siguiente reserva al artículo 11:

DIGE	DEBE DECIR
Artículo 11	Artículo 11
El Estado garantizará el derecho de	El Estado garantizará el derecho de
toda persona a la movilidad	toda persona a la movilidad
universal, atendiendo a los	universal, atendiendo a los
principios de igualdad,	principios de igualdad,
accesibilidad, disponibilidad y	accesibilidad, disponibilidad y
sustentabilidad.	sustentabilidad , sin menoscabar
	en ningún momento los derechos
	de reunión, asociación,
	manifestación y libre expresión
	de las ideas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2014

Diputados Secretarios Mesa Directiva Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión

Presentes

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted la reserva del artículo 11 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ()	Artículo 11. ()
(.,.)	()
Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La Ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivo este derecho, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	Toda persona tiene derecho a la movilidad universal y a las libertades de expresión y manifestación. La Ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivos estos derechos, atendiendo a los principios de libertad, igualdad, accesibilidad, disponibilidad y

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECT Dip. Fernando Belaunzarán Méndez H. CÁMARA DE DIPUTADOS

02 DIC 2014

LENA VÁNCHEZ ALGARÍN



Graciela Saldaña Fraire DIPUTADA FEDERAL

SECRETARIA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a de diciembra de 2014.
H. CAMARA DE DIPUTA DE 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva P r e s e n t e



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Graciela Saldaña Fraire integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 11 y SEGUNDO TRANSITORIO del Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN CON MODIFICACIÓN Artículo 11	REDACCIÓN PROPUESTA Artículo 11	
Toda persona tiene derecho a la movilidad universal. La ley general que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para hacer efectivo este derecho, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.	de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y	
± TRANSI	TORIOS	
SEGUNDO El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	económica se deseda a 14.	
	Harry A	
DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE		